BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 9 de Diciembre de 1910

AÑO XVIII NÚM. 5094

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Ejercicio de la cartera de Justicia é Instrucción Pública por el Sr. Ministro del Interior, mientras dure la ausencia del titular.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Habiéndose ausentado á la ciudad de Córdoba el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Juan M. Garro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Mientras dure la ausencia del Señor Ministro titular Dr. Juan M. Garro, en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, encárgase de dicha cartera al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Indalecio Gómez.

Art. 2o El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. D. Epifanio Portela.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
EPIFANIO PORTELA.

Ministerio de Hacienda

I

Compañía La Forestal Lda.—Creación de un Resguardo de Registro en Puerto Ocampo

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la presentación de la Compañía Tierra, Maderas y Ferrocarriles La Forestal Lda., pidiendo el establecimiento de un Resguardo de Registro en Puerto Ocampo; atento lo informado por la Receptoría de Bella Vista, y

Considerando:

Que la importancia de las operaciones que se efectúan por Puerto Ocampo justifica la habilitación de un Resguardo de Registro;

Que, además, la medida solicitada evitará los inconvenientes debidos á la distancia que media entre Puerto Ocampo y la Receptoría de Bella Vista, donde actualmente debe hacerse la documentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Créase un Resguardo de Registro en Puerto Ocampo, en jurisdicción de la Receptoría de Bella Vista, el que será atendido por el Guarda que actualmente presta servicio en ese Puerto en virtud del Decreto de Enero 14 del corriente año.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

II

Vilas Hnos.—Habilitando un galpón para depósito de mercaderías en Goya

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la presentación de los Sres. Vilas Hermanos, pidiendo se deje sin efecto el Decreto de 21 de Septiembre último en cuanto se refiere á la concesión que tenían acordada los Sres. Gerónimo Vilas é hijos para construir y explotar un galpón destinado á depósito de mercaderías en Goya, y se les permita seguir explotando dicha concesión, y

Considerando:

Que los recurrentes han justificado el carácter invocado de sucesores de los Sres. Gerónimo Vilas é hijos, cuya omisión constituía una de las razones determinantes del decreto recurrido;

Que los mismos están dispuestos á poner el galpón en condiciones regulares

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á los Sres. Vilas Hnos. para habilitar el galpón de referencia, situado en Puerto Boca, jurisdicción de la Aduana de Goya, para depósito de mercaderías en general.

Art. 2o La concesión que se acuerda á los recurrentes queda sujeta á las disposiciones del Art. 270 de las Ordenanzas de Aduana, Art. 13 de la Ley 4934 y demás pertinentes.

Art. 3o Los concesionarios deberán hacer construir en el término de un mes, una pieza de 4 por 4 metros para oficina del empleado fiscal encargado de contralorear las operaciones.

Art. 4o La presente concesión queda sujeta á todas las disposiciones pertinentes en vigencia y es de carácter precario, pudiendo el P. E. dejarla sin efecto en cualquier momento sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 5o Comuníquese, publíquese y pase á la Aduana de Goya, á los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

III

Philipp Holzmann y Cía. Ltda.—Exoneración de derechos

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la presentación de «Philipp Holzmann y Cía. Ltda.», pidiendo la exoneración de los derechos de importación de 134 kilos suspensiones de porcelana, 1368 rosetas, 90 kilos interceptores y 90 kilos codos y uniones para las obras de ampliación del Puerto de la Capital, cuya franquicia le ha sido denegada por la Aduana, y

Considerando:

Que por el contrato celebrado en 31 de Agosto de 1909 en cumplimiento de la Ley No 5126 sobre obras de ampliación en el Puerto de la Capital, se declara libre de derechos la introducción de «los materiales y planteles necesarios para la ejecución de las obras»;

Que según lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, los artículos á que se refieren los peticionantes han sido, en parte, empleados en dichas obras y los restantes serán colocados á medida que se terminen las construcciones, y, por tanto, están comprendidos entre los que menciona el contrato,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Concédese la exoneración de derechos solicitada. En consecuencia, entréguese por Tesorería General á los Sres. Philipp Holzmann y Cía. la suma de ($ 124,17 m/n) ciento veinticuatro pesos diez y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos abonados, cuya exoneración se concede.

Art. 2o Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

IV

Aduana de la Capital y Administración de Impuestos Internos.—Concesión de una permuta

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Visto el pedido de permuta solicitado por los recurrentes y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse: Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, á D. Eduardo Silveyra y Liquidador de Contaduría de la Administración General de Impuestos Internos, á D. José Hernandez Ferrer.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, debiendo reponerse los sellos en la misma.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

V

Aduana de la Capital—Concesión de una permuta

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Visto lo pedido por los recurrentes y atento á lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, D. Alfonso Roverano Amenerio y el Guarda de 1a del Resguardo de la misma, D. Juan Gabelich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

VI

Administración de Impuestos Internos— Concesión de una permuta

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Visto el pedido de permuta solicitado por los recurrentes y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subinspector de la Sección 11a (Rosario) de la Administración General de Impuestos Internos á D. Alfredo Barrenechea y Tenedor de Libros de la misma, á D. Samuel Aguilar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, debiendo reponerse los sellos en la misma.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

VII

Aduana de la Capital y Refinería Argentina del Rosario—Concesión de una permuta

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Visto el pedido de permuta solicitado por los recurrentes y atento á lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse: Guarda particular de la Refinería Argentina en el Rosario, á D. Marcos Villafañe y Auxiliar 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, á D. Ambrosio Juantorena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, debiendo reponerse los sellos en la misma.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

VIII

Aduana de la Capital—Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda Mercado de Maderas dependiente de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Valentín de la Llosa cuya renuncia se acepta, á D. Isaac Pandra.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

IX

Aduana de la Capital Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Encomienda Postales de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Pastor J. Maciel Garzon que renunció, al Escribiente de la misma oficina D. Silvio A. Spilimbergo y en su reemplazo á D. Eduardo Rodríguez Anido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

X

Administración de Impuestos Internos—Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Tenedor de Libros de la Administración General de Impuestos Internos, don Márcos López Molina y nómbrase en su reemplazo al empleado cesante, D. Florencio García Fernández.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XI

Administración de Impuestos Internos—Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Administración de Impuestos Internos: Interventor de Destilerías de la 6a Zona, en reemplazo de D. Genaro Patiño, que fué separado, al Auxiliar de Inspector de la 1a Zona, Sección 1a Inspección General de la Capital, D. Rodolfo Lancello; en su lugar, al Auxiliar de Administración, D. Juan A. Petrucci y en vez de éste, á don Leopoldo Costa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XII

Administración de Impuestos Internos—Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Liquidador del Control de Tabacos, fósforos, naipes, vinos, cervezas, bebidas artificiales y específicos de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de D. Ildefonso Ramos Mejía, cuya renuncia se acepta, á D. Roque García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XIII

Administración de Impuestos Internos—Aceptación de una renuncia

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Subinspector de la Sección 26a (Salta y Jujuy) de la Administración General de Impuestos Internos, D. Guillermo Yoost Llambí.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría Neneral.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XIV

Administración de Impuestos Internos—Licencia con reemplazante

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Visto el pedido que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédense seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Interventor de Destilerías de la Sexta Zona de la Administración General de Impuestos Internos, D. Ricardo Mosconi y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á D. Enrique Piñero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XV

Administración de Impuestos Internos. - Separando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

En vista de lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el Interventor de Detilerías de la sexta Zona de la Administración General de Impuestos Internos, D. Rafael P. Robin Escalante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XVI

Aduana de Concordia— Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de 4ª del Resguardo de Yeruá, dependiente de la Aduana de Concordia, en reemplazo de D. Antonio Ferrari que no se presentó á ocupar su puesto, á D. Dardo Quinteros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XVII

Aduana de Bahía Blanca - Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén de The Anglo Argentina y Cía. dependiente de la Aduana de Bahía Blanca, en reemplazo de D. Vicente Escurra que fué separado, á Don Armando P. Lombardi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XVIII

Aduana de Bahía Blanca - Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Registros de la Aduana de Bahía Blanca, en reemplazo de D. Tito Angelini, que fué separado, al Oficial 1º D. Máximo R. Cáceres y en su lugar al Guarda de 4ª D. Alejandro Villarruel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XIX

Aduana del Rosario—Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

En vista de lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en la Aduana del Rosario: Guardaalmacén 2º en reemplazo de don Pascual V. Rosas que queda separado al Liquidador D. Juan Vergara; en vez de éste al Auxiliar de Oiros, D. Antonio Mota; en su lugar al Auxiliar de Registros D. Ramón E. Sáenz; en su reemplazo al Escribiente don José Urquina; y para ocupar ese puesto; al Ordenanza D. Julio Lobos; Escribiente, en reemplazo de D. Juan Angelinetti que queda separado, al Ordenanza D. Enrique Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XX

Aduana del Uruguay— Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda 2º del Resguardo de la Aduana del Uruguay, al Guarda cesante de la concesión Vedoya, Escalada y Cía. en Puerto Soto, dependiente de la Aduana de Goya, D. José B. Rettore.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

José M. Rosa.
SAENZ PEÑA.

XXI

Aduana de Monte Caseros—Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Registro de la Aduana de Monte Caseros, al Escribiente de la misma, D. Antonio Gabini, y en su reemplazo, á D. Juan José Borda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XXII

Contaduría General de la Nación — Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Atento á lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en la nota que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la División Contadores Fiscales de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de D. Carlos F Rodríguez, al que lo reemplaza actualmente, D. Alberto H. Alvarez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XXIII

Receptoría de Puerto Bermejo —Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de 4ª del Resguardo de la Receptoría de Puerto Bermejo, á D. Juan N. Bejarano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XXIV

Oficina Química Nacional de Mendoza.—Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Químico Ayudante de la Oficina Química Nacional de Mendoza, en reemplazo de D. Humberto Stefanelli, que falleció, á D. José Tiianez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

XXV

Oficina Química Nacional de Mendoza—Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Jefe técnico de bodegas y estaciones de la Oficina Química Nacional de Mendoza, D. Rodolfo Céspedes, y nómbrase en su reemplazo, á D. Carlos Olguin G.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

Ministerio de Obras Públicas

I

Decreto no haciendo lugar á una solicitud del Ferrocarril Midland de Buenos Aires

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

Exp. Nº 5883-F/910.—Vista la solicitud presentada por el Representante legal del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, en la que pide reconsideración del Decreto del 21 de julio del corriente año, que negó á la citada Empresa su anterior pedido de Inspección Nacional para su tren rodante, y considerando:

Que nada alega la Empresa recurrente respecto de los fundamentos del decreto observado, los que pueden resumir así: 1º No es permitido por la Ley dejar correr material rodante sin la previa inspección practicada por la Dirección General de Ferrocarriles, y 2º: No tiene derecho el Gobierno Nacional de mandar Inspectores á ferrocarriles que dependen de una Jurisdicción Provincial por su carácter de líneas locales. Ambas afirmaciones de todo punto evidentes, no han sido discutidas siquiera apesar de ser los puntos dominantes de la cuestión planteada.

Que el hecho de haber aprobado los planos de empalme en la estación Plomer á la Compañía General de Ferrocarriles de Buenos Aires, no puede invocarse como antecedente en favor de la solicitud del Midland, porque en aquel caso el Gobierno Nacional pudo y debió hacerlo, tratándose de una empresa de su propia jurisdicción; sin perjuicio de que luego la compañía hubiera de solicitar el permiso indispensable del Gobierno de Buenos Aires para correr sus trenes por las vías del Midland, que es de la jurisdicción de aquél, y sobre las cuales el de la Nación no tenía ni tiene facultad para acordar autorización alguna. Así quedará cada Gobierno dentro de sus prerogativas propias: el de la Nación actuando sobre las líneas de la Compañía General y el de la Provincia sobre las del Midland, en perfecta armonía y sin dificultad alguna, á condición de que esta última línea quede en la situación actual.

Que el alegato presentado por la empresa recurrente lo único que llega á demostrar con éxito es la exactitud de las consideraciones apuntadas en decretos anteriores sobre la imposibilidad de mantener esos ferrocarriles llamados impropiamente locales dentro de su esfera reducida de acción, porque luego vienen las exigencias de las personas y la pre-

sión de los intereses á ejercitarse en irresistible forma, para que sean convertidas en redes extensas los cortos recorridos del primer momento, como lo prueban las palabras siguientes del escrito presentado: «nuestro aislamiento, dice, perjudica á la riqueza pública y á los cuantiosos intereses creados por la línea del ferrocarril Midland y aislarlo, sería conspirar contra ellos, colocando á los habitantes de la zona que recorre en evidente desventaja sobre los del resto de la República»,

Que no es responsable el Gobierno de la Nación de la situación precaria en que se encuentra dicha Empresa por haber compra lo una concesión de servicio local, que sólo con ese concepto pudo haberla acordado la provincia á la cual fué presentada la solicitud, debiendo quedar á cargo de la propia empresa las consecuencias lógicas de sus actos.

Que la compañía adquirente de la concesión Midland no ha debido suponer en ningún momento que podría explotar la línea con tráfico local, desde que el trigo, el lino, el maíz y otros productos con los cuales se formaría ese tráfico tendrían obligatoriamente que cruzar el municipio para llegar al puerto de embarque; y los pasajeros no habrían de ser dejados en una terminal en el medio del campo. Era pues desde el primer día una compra á sabiendas de una línea de carácter netamente interprovincial, obtenida del Gobierno de Buenos Aires sólo en el concepto que sería un Ferrocarril Económico de servicio local, con lo que fué burlado en el mismo acto aquel Gobierno y el Congreso Nacional.

Debe considerarse además, que no está probado el perjuicio alegado por la Empresa que sufrirán los vecinos y clientes de esa línea, porque no es la propuesta por ella la única solución, aún cuando pueda ser la más conveniente para los intereses de ferrocarril. Caben otras soluciones más ventajosas para los productores que disminuirán el monto del capital muerto á emplearse y por consiguiente el importe de las tarifas, dado que el costo de los terrenos necesarios para entrar á la capital y el de las construcciones de la terminal en ella, podrían ser economizados con provecho considerable, no habiendo necesidad, ni siquiera conveniencia, en hacer otra nueva línea de penetración por ser suficientes las ya construídas.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

No hacer lugar á la reconsideración solicitada por la Compañía del Ferrocarril Midlan de Buenos Aires.

SAENZ PEÑA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

MACETAS DE LOZA DE MÁS DE UN COLOR

Expediente 1096 B.

Manifiestan artículos de barro cocido de la partida 1817 y lo denuncian como de loza de más de un color de la partida 1819;

Considerando:

Que se trata de macetas de loza de más de un color, explícitamente comprendidas en la partida en que se denuncian, como ya lo tiene resuelto este Tribunal en casos análogos,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 1819 kilos $ 0.30 al 25 %.

LAPICERAS STYLOGRÁFICAS CON DEPÓSITO DE TINTA

Expediente 677 A. Manifiestan lapiceras Stylográficas no tarifadas y las denuncian como de la partida 2675,

Considerando:

Que se trata de una lapicera con depósito de tinta, explícitamente comprendida en la partida en que se denuncia,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 2675 docena $ 5.00 al 25 %.

PORTAFOLIO DE CUERO

Expediente 666 A. Manifiestan impresos sobre papel para avisos de la partida 2522 y lo denuncian como carteras de cuero para documentos; de valor declarado al 25 %.

Considerando:

Que se trata de carteras de cuero portafolios, con inscripciones de reclame, mercadería la cual no se encuentra tarifada,

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 %.

OCRES Y TIERRAS COLOREADAS

Exp. 289 E.—Manifiestan tierras y ocres de la partida 3112 kilo $ 0.05 al 25 % y lo denuncian como pintura en polvo de la partida 3229 kilo $ 0.20 al 25 %.

Considerando:

Que el Tribunal de Vistas ha intervenido con mucha frecuencia en denuncias análogas en la que siempre se ha comprobado la resistencia del comercio en que se lleven á la partida de pintura en polvo á estos ocres, reforzados en colores, que valen de 3 y 1/2 á 4 centavos el kilo y que no pueden soportar el aforo de 20 centavos que le asigna la tarifa á aquellos, habiendo coincidido el señor Jefe de la Oficina Química Nacional, en que todos los ocres tienen manipulaciones.

Que de las averiguaciones practicadas en las casas de comercio denunciadas, resulta que el valor de estos ocres reforzados con colores de anilina en el mejor de los casos, alcanza á 5 centavos el kilo, oscilando el precio real de costo entre 3 1/2 y 4 centavos tanto los productos Alemanes como los Austriacos, que son los mercados de procedencia de esto ocres.

Que en las industrias y en el comercio se designan con el nombre de ocres en sus distintas coloraciones todas estas pinturas llamadas á la cal, las cuales aunque confundibles con las pinturas en polvo para los profanos resultan perfectamente definibles para los comerciantes del ramo y pintores, tanto por sus coloraciones, como por su aspecto químico y físico.

Que si bien es cierto que las tierras naturales coloreadas requieran alguna manipulación para adaptarlas al uso de pinturas, hay muchas que se las destina á ese objeto sin alteración alguna, por cuanto que la pulverización y la torrefacción no modifican su estado natural. Así por ejemplo la tierra de colonia, negro de Cassel, bruno de España, la tierra sombra, la tierra siena, la tierra verde, las ocres amarillos verdes y rojas de Milán, resultan todos productos naturales destinados á pinturas por simales operaciones físicas que no alteran su naturaleza química.

Que refuerza estos argumentos el fundamento legal de que la tarifa de avalúos, en su partida 3112 comprende entre otros productos á los ocres en general, lo que quiere decir que en esa partida están compren didos los ocres naturales y los manipulados por torrefacción ó coloreación,

SE RESUELVE:

Que los ocres coloreados están comprendidas en la partida 3112 kilo $ 0,05 al 25 %.

MIXTION CLARIFIEE DE LEFRANC Y CIE.

Expediente 926 S.—Manifiestan barnices en general en latas de la partida 2886 y la denuncian como mixtura para doradores de la partida 3181;

Considerando:

Que como lo manifiesta uno de los vocales en este acto y la junta del ramo en el expediente 686 A tanto la mixtura para doradores como los barnices tienen los mismos caracteres técnicos, pero teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de la «mixtión Clarifiee de la casa Lefranc y Cía.» en que el rótulo la viene á comprender entre las mixturas del Arancel y que por otra parte así despachan las casas del ramo este producto, como lo comprueban los certificados agregados;

SE RESUELVE:

Que el producto en cuestión está comprendido en la partida 3181 kilo $ 2,00 al 25 %.

LÍQUIDO AMARILLO (BARNIZ)

Exp. 686 A.—Manifiestan pintura líquida de la partida 3232 y lo denuncian como mixtura para doradores de la partida 3181;

Considerando:

Que en el presente caso se trata de un barniz comprendido en la partida á que lo llevan los Sres. Vistas del ramo, como lo constata el análisis efectuado por la Oficina Química Nacional, que llega á la conclusión que está constituido por una solución de resinas mezclada con esencia de trementina y una esencia para barnices,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 2888 kilo $ 0,80 al 25 %.

LÍQUIDO SAPOLÍN PARA DORAR (BARNIZ)

Exp. 642 A.—Manifiestan pintura esmalte de la partida 3232 y la denuncian como mixtura de la partida 3181,

Considerando:

Que como lo informa la Oficina Química Nacional se deduce que el artículo cuestionado está constituido por una solución de Colofonia en esencia de petróleo.

Que por consiguiente se trata de un barniz igual al del expediente 628 A. resuelto en la fecha, en que los Vistas del ramo informan de acuerdo con esta clasificación;

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 2886 kilo $ 0,80 al 25 %.

MAPAS MURALES PARA LA ENSEÑANZA TEORICA DE LA AGRICULTURA.

Expediente 982.

Considerando:

Que se trata de mapas murales para la enseñanza práctica en las escuelas y por consiguiente comprendidos en la partida 24, como lo informan la mayoria de los Sres Vistas del ramo.

De acuerdo con precedentes análogos y por mayoria de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 24 libre.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DEL MIERCOLES

Damos á continuación lo percibido el miércoles por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1910

DOCUMENTOS		DERECHOS
CLASE	NÚMERO	$ m/n.
Para certificar	160	3 273 20
Para inscribir	214	2 719 —
Total	374	5 992 20

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1910

Boletín Judicial	$	889 70
Boletín Oficial	»	62 30
	$	952 —

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado en el día 6 de Diciembre de 1910	498 831 83	219 487 33	3 762 68	223.250 01	782 42
Total recaudado en el mes corriente	2.369 461 96	1.04 .564 58	37.647 88	1.080 212 46	2 372 77
Total recaudado en el transcurso del año corriente	145 679 877 90	64 099 146 27	2.948 367 47	67 047.513 74	1.070 100 49

Vo. Bo. Gmo. Anzó Quintana C. Interventor — A. Pesce, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva órden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO: Audiencias é Informaciones	HORARIO: Notificaciones y Pedidos	Juez	Alcalde	HORARIO: Audiencias é Informaciones	HORARIO: Notificaciones y Pedidos
1a	Lavalle 591	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 12 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Adolfo Cabo	José D'Andrea	Martes y Viernes de 6 á 8 p. m.	Martes y Viernes de 6 á 8 p. m.
2a	Moreno 333	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Pantaleón M. Sánchez	Benito Aguirre	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.
3a	Suipacha 725	Lun., Mar., Juev. y Vier. de 12 á 4 p. m.	Días hábiles de 12 á 4 p. m.	Juan de Abelleyra	Antonio Zampini	Miércoles y Sábado de 8 á 11 a. m.	Miércoles y Sábado de 8 á 11 a. m.
4a	Méjico 984	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 4 á 6 p. m.	Carlos Benoit	José R. Campos	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.
5a	Viamonte 1668	Martes Jueves y Viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	A. V. Dentone	Andrés N. Olbezzi	Martes y Viernes á las 3 p. m.	Miércoles y Sábado de 2 á 4 p. m.
6a	Entre Rios 327	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 3 p. m.	Eugenio Lannot	Américo Acosta	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.
7a	Cangallo 1870	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 7 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 á 4 p. m.	M. Maszziotti Russo	A. F. Mongiardini	Miércoles y Sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Sábado de 2 á 4 p. m.
8a	Venezuela 2015	Lunes, Miércoles y Viernes de 7.30 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Angel Cinocchio (h)	Victor C. Stella	Miércoles y Sábado de 4 p. m. en adelante	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 10 a. m.
9a	Paso 479	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y Jueves de 12 á 3 p. m.	Victor Rence	Ignacio Olerro	Lunes y Viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.
10a	24 Noviemb. 1390	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 10 a. m.	Justo A. Sobrero	Juan F. Florito	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.
11a	Sulnes 40	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Lunes y Viernes de 8 á 11 a. m.	José Cornali	José Cavagnaro	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.
12a	Armonía 3051	Lunes; Miércoles y Viernes de 8.30 á 11.30 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Santiago M. Roca	Ramón Maiques	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.
13a	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	José M. de Nevares	Juan B. Frugoni	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 12 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 12 a. m.
14a	Cochabamba 437	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 p. m.	Cornelio J. Brana	José Ma. Echeverría	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
15a	Charcas 1677	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Miércoles y Sábados de 8 á 11 a. m.	Manuel Dellepiane	Nicolás Rozzalo	Martes y Viernes de 8 á 10 a. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 a. m.
16a	Humberto 1º 1030	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 9 a. m.	Aureliano Cuenca	M. J. Molignano	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 10.30 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 10.30 a. m.
17a	Sadi-Carnot 1158	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y Sábado de 9 á 11 a. m.	M. Pastine	Fernando Alori Salas	Martes y Sábado de 4 á 6 p. m.	Martes y Sábado de 3 á 4 p. m.
18a	Independencia 1440	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10.30 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Alfredo C. Vignale	Antonio Vasano	Lunes, Jueves y Sábado de 7 1/2 á 10 p. m.	Lunes, Jueves y Sábado de 7 1/2 á 10 p. m.
19a	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Días hábiles de 1 á 4 p. m.	José B. Bossio	Juan Casella	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.
20a	Crucero 1088	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 á 11 p. m.	Joaquín F. Viacava	Juan Vezzulla	Martes y Viernes de 7 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 7 á 10 p. m.
21a	Anchorena 1125	Lunes, Jueves y Sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Sábado de 9 á 11 a. m.	Luis J. Queirolo	Miguel Santamarir	Lunes y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes y Viernes de 9 á 11 a. m.
22a	Santa Fe 5081	Martes y Jueves de 7 á 9 a. m.	Lunes y Viernes de 7 á 9 a. m.	Enrique Eckerer	Carlos Falcht	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.
23a	Juramento	Lunes y Viernes de 8.30 á 10.30 p. m.	Martes y Sábado de 8 á 10 a. m.	Hugo Shuistel	Francisco [illegible]	Lunes y Miércoles de 7.30 a 9.30 p. m.	Viernes de 7.30 a 9.30 p. m.
24a	San Carlos 3938	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 á 9 a. m.	Fortunato Cruz	Bartolomé Spotterno	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.
25a	Unión 2260	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Carlos A. Mohr	José Songo	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.
26a	Candelaria 268/70	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 9 a. m.	Leopoldo Rigoli	Juan Albertelli	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
27a	Caray 1868	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Carlos Rivari	Juan B. Deccia	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
28a	Rioja 379	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Daniel C. Amilecoz	Ricardo Blanch	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Diariamente de 1 á 4 p. m.
29a	Balcarce 1471	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Luis del Pino	Santiago Arana	Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.
30a	Zaunes 293	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.	Angel Mamberto	Carlos Bregliano	Martes y Sábado de 8 á 10 p. m.	Jueves de 8 á 10 p. m.
31a	Malabia 291	Martes y Viernes de 1 á 6 p. m.	Martes y Viernes de 11 a. m. á 1 p. m.	Pedro F. Paglieri	Juan A. Vanzini	Martes y Viernes de 7.30 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 7.30 á 10 p. m.
32a	I. la Católica 1661	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	José S. Pereira	Eduardo A. Muñoz	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.

(1a Parte)
Boletín Militar

Nº 270

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1910

PERMUTA. — MATRIMONIO. — AMNISTÍAS.— SOBRESEIMIENTOS. — PRESCRIPCIONES DE ACCIÓN PENAL. — IMPOSICIÓN DE PENA.— SENTENCIAS.

Permutas:

Capital Federal, Diciembre 1º de 1910.— Vistas las solicitudes que anteceden y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Permútanse en sus destinos á los Tenientes D. Domingo Claps, del Grupo Nº 1 de Obuses y D. Juan N. Tonazzi del A. 5.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal de los causantes.—VÉLEZ.

Matrimonio:

Capital Federal, Noviembre 30 de 1910. —Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente Coronel S. R. D. Manuel Sonntag, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la Sra. Juana Ciarlo de Sonntag, debiendo remitir á la 7ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél copia legalizada del acta correspondiente; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—VÉLEZ.

Amnistías:

Capital Federal, Octubre 26 de 1910.— Visto lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que considera á los causantes comprendidos en los beneficios de la Ley de Amnistía Nº 7065, conformes al Art. 11 de su reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declóranse comprendidos en la Ley de Amnistía Nº 7065, á los penados: José Espinosa, Pablo A. Benítez, Amadeo Rinaldi, Bernabé Blanco, Pedro Leyes, José Martínez, Arturo Ortiz, Teodoro Gigena, Juan Grimaldo, Silvano Montoya, Moisés Medina, Domingo Balmaceda, Anselmo Loza, Ramón Oroñá, Félix M. Cantero, Marcelino Muñoz, Domingo F. Castro, Miguel Falabella, Emilio P. Ipólito y José M. Cuello.

Art. 2º Pónganseles en libertad.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, tómese nota por la Auditoría General y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—SAENZ PEÑA. — G. VÉLEZ.

Por resolución de fecha 17 de Noviembre del corriente año, se declara comprendido en la Ley de Amnistía, al conscripto Blas Lauría, inculpado de haber cometido deserción, según lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 7065.

Por resolución de fecha 18 de Noviembre del corriente año, se declara comprendido en la Ley de Amnistía, al conscripto Ramón Jaime, inculpado de haber cometido deserción, con fecha 5 de Mayo de 1910, según lo dispuesto en el Art. 17 del S. D. de la Ley 7065.

Sobreseimientos:

Capital Federal, Noviembre 28 de 1910. —Habiendo transcurrido el término para la prescripción que determina el inciso 5º del Art. 591 del Código de Justicia Militar, sin aparecer nuevos antecedentes que den lugar al procedimiento indicado en el Art. 337 del mismo Código, en las siguientes causas: pérdida de un caballo y de una mula en el R. 6; pérdida de dos caballos en el C. 4; pérdida de un revólver Colt, en el A. 3; pérdida de camas de la Enfermería del ex C. 12; pérdida de un revólver en la sección Pontoneros de Montaña; secuestro de armas en el C. 9; adulteración de un recibo de licitación de la Intendencia de Guerra; adulteración de un recibo otorgado por «La Prensa» á favor de la Intendencia de Guerra, en las cuales no aparecen persona alguna responsable de los hechos investigados,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Sobreséase definitivamente en las causas que se mencionan.

2º La Auditoría General de Guerra y Marina procederá á remitir al Consejo Supremo de Guerra y Marina los correspondientes sumarios para su archivo.

3º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el referido Consejo.—VÉLEZ.

Por resolución de fecha 18 de Noviembre del corriente año, se sobresée definitivamente en el sumario instruído al soldado Francisco Espíndola, perteneciente á la Escuela de Tiro acusado de deserción é insultos á un centinela de acuerdo con lo establecido por el Art. 334 inciso 2º del Código de Justicia Militar, y Art. 5º de la Ley de amnistía Nº 7065, debiendo ser puesto en libertad. y devolverle la Intendencia General de Guerra los sueldos que le hayan sido retenidos.

Por resolución de fecha 17 de Noviembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al soldado infractor Juan Carlos Fernández, perteneciente al A. 1, acusado de deserción de acuerdo con lo establecido por el Art. 334 inciso 2º del Código de Justicia Militar, y Art. 5º de la Ley 7065. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos, debiendo ser puesto en libertad.

Por resolución de fecha 17 de Noviembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al conscripto Celestino Ocampo, perteneciente al C. 6, acusado de insubordinación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 334, inciso 2º del Código de Justicia Militar y Art. 5º de la Ley 7065. La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos, debiendo ser puesto en libertad.

Por resolución de fecha 18 de Noviembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al Cabo Vitrián Imenzón y soldado Martín Cabrera, pertenecientes al I/R. 5, acusados de favorecer la evasión de un soldado y deserción, respectivamente, de acuerdo con lo establecido por el Art. 334, inciso 2º del Código de Justicia Militar y artículo 5º de la Ley 7065. Póngase en libertad al encausado Cabrera, debiendo la Intendencia de Guerra, devolverle los sueldos que le hayan sido retenidos.

Prescripciones de acción penal:

Capital Federal, Noviembre 24 de 1910. —Vistos estos sumarios y prevenciones instruídos por inculpación de diversas infracciones de carácter penal, á los siguientes individuos de tropa del Ejército:

Año 1895, Prudencio Martínez, Patricio Puebla, José Correa, Pablo Díaz. Año 1896, Alejandro Junor, Manuel Reynoso, Antenor D. Romero. Año 1897, José M. Riveira, Alfredo Fernández, Cruz Benavídez, Pablo Pagani. Año 1898, Gregorio Palacio. Año 1899, Modesto Martínez, Juan Alvarez, Alejandro González. Año 1900, Genaro Robles, Ramón Torres, Nicanor Heredia. Año 1901, Silvano Oviedo, Tristán Pacheco, Domingo Berio. Año 1903, Oscar R. Lena, Año 1905, Paulino Melagrín, Ramón Pereyra. Año 1906, Martín Gutiérrez. Año 1901, Agustín Uriburu.

Y considerando que consta en las referidas actuaciones que con respecto á las infracciones de que los mismos son inculpados, ha transcurrido el tiempo necesario para la prescripción de la acción penal, según lo dispuesto en el Art. 591 del Código de Justicia Militar, y en virtud de la disposición del Art. 337 del mencionado código y lo informado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Declárase prescripta la acción penal á favor de los citados individuos de tropa por las respectivas infracciones de que se hallan inculpados.

2º La Auditoría General de Guerra y Marina procederá á remitir al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo, los sumarios y prevenciones de los causantes.

3º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el referido Consejo.—VÉLEZ.

Por resolución de fecha 23 de Noviembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado Cirilo Gutiérrez, inculpado de haber cometido heridas, con fecha 23 de Junio de 1907, según lo dispuesto en los artículos 337 y 591, inciso 5º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 23 de Noviembre del corriente año, se declara prescripta la acción penal en favor del soldado José Olivo Ferrer, inculpado de haber cometido lesiones con fecha 16 de Junio de 1908, según lo dispuesto en los artículos 591, inciso 5º y 337 del Código de Justicia Militar.

Imposición de pena:

Por Decreto de fecha 15 de Noviembre del corriente año, se impone al conscripto Julio César Irrazábal, perteneciente al I/R. 6, por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el Art. 704 inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de setenta días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 707 del mismo código, con más las accesorias del Art. 708.

La Intendencia General de Guerra, devolverá á Tesorería General los sueldos retenidos al procesado.

En la Capital Federal, á los treinta y un días del mes de Octubre y año mil novecientos diez, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases é Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Ramón Palacios; soldado del Regimiento 5 de Artillería Montada, argentino, soltero de veintiún años de edad, acusado de dejar evadir un preso y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando:

1° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Ramón Palacios, de haber, encontrándose de centinela, dado permiso para ir al excusado al soldado Roque Alemán, que en compañía de otros dos soldados estaba haciendo servicio de limpieza bajo su custodia, en la Guardia del Cuerpo, el día 20 de Junio del año corriente en el «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires) según consta á fojas 1 y vuelta, 24 á 26, 31 á 32, 34 á 35, 36 á 38 del proceso.

2° Que está probado que el soldado Roque Alemán, aprovechó su ida al excusado que se encuentra del otro lado del mismo cuartel para fugarse, sin que haya sido aprehendido hasta el momento de la vista de esta causa, según constan.

3° Que está probado que al evadirse el soldado Roque Alemán, se encontraba en prisión preventiva rigurosa, por estar procesado bajo la inculpación de insubordinación con vías de hecho en actos del servicio y embriaguez, según consta á fs. 1, 19, 20 al 32 del proceso; y

Considerando:

1° Que los hechos probados establecidos por los tres resultandos de esta sentencia, constituyen el delito de haber dejado evadir por negligencia un preso, previsto por el Art. 820 del Código de Justicia Militar.

2° Que tratándose de un delito esencialmente militar (por cuanto la ley común para calificarle de tal exige que haya existido connivencia entre el custodia y el evadido, elemento que no existe en el presente caso), es decir, tratándose de un hecho que no es calificado de delito por la legislación común y que ha sido cometido con anterioridad á la promulgación de la ley de amnistía, últimamente dictada por el Honorable Congreso Nacional, corresponde declarar al procesado comprendido dentro de la disposición de su Art. 5° de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 475, 344 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Declarando al procesado soldado Ramón Palacios, del Regimiento 5 de Artillería Montada, comprendido dentro de la amnistía acordada por ley 7065, de acuerdo con el Art. 5° de la misma, el Art. 17 de Superior Decreto que la Reglamenta y los Arts. 475, 344 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente.—Eulogio Ramallo.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos. — Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mí: Augusto de Angelis, secretario.—Es copia fiel del original.—Augusto de Angelis, secretario.

Capital Federal, Noviembre 2 de 1910. —Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente, para tropa, en la causa seguida al soldado Ramón Palacios, perteneciente al A. 5,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. Cúmplase, declárase comprendida en el Art. 5 de la ley de Amnistía de fecha 12 Septiembre del corriente año, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario — SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Noviembre 2 de 1910. —De acuerdo con la precedente sentencia el soldado Ramón Palacios, queda en libertad, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos.—VÉLEZ.

Sentencias:

———

En la Capital Federal, á los diez días del mes de Noviembre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases é Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Andrés Gerardo Sánchez, soldado del Regimiento 5° de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiun años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 3 de Infantería de Línea; y

Resultando:

1° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Andrés Gerardo Sánchez, de haberse negado á cumplir la orden de ponerse á trabajar en el servicio de fagina que le era impartida por el de igual clase Miguel Bertignone, que desempeñaba las funciones de cabo en comisión, de haberle ofrecido darle de trompadas y de haberle, más tarde, desafiado á pelear con palabras insultantes y teniendo en la mano su sable-bayoneta desenvainado hecho ocurrido el día 13 de Agosto del año corriente, en el Cuartel del Regimiento 5 de Infantería de Línea, en San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), según consta á fojas 2, 7, 9 y v. 20, 22 del proceso; y

Considerando:

1° Que el hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto por los incisos 1° y 2° del Art. 635 del Código de Justicia Militar.

2° Que tratándose de un hecho cometido con anterioridad al 14 de Septiembre del año corriente y que no es calificado de delito por legislación común, el procesado se encuentra comprendido dentro de la amnistía acordada por la Ley 7065, de aplicación en virtud de lo dispuesto por los Arts. 475 y 344 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Declarando al procesado, soldado Andrés Gerardo Sánchez, perteneciente al Regimiento 5° de Infantería de Línea, comprendido dentro de la amnistía acordada por la Ley 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 5° de la misma, el artículo 17 del S. Decreto que la reglamenta y los Arts. 475, y 344 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti: Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos.—Eduardo Vega. Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. —Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, secretario.

Capital Federal, Noviembre 14 de 1910. —Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Andrés Gerardo Sánchez, perteneciente al Regimiento 5 de Infantería de Línea,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único: Cúmplase, declárasele comprendido en la Ley 7065, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — SAENZ PEÑA. — G. VÉLEZ.

———

Capital, Federal, Noviembre 14 de 1910. — De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, el soldado Andrés Gerardo Sánchez, queda en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá al procesado los sueldos que le hayan sido retenidos. — VÉLEZ.

———

Día 4 de Diciembre de 1910.—Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar.

(1ª) Parte

Boletín Militar

Nº 271

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1910.

ARCHIVO DE PROCESOS.—VISTA DE CAUSA.—SOBRESEIMIENTOS.—SENTENCIAS.—SALVANDO ERRORES.

Archivo de procesos:

Capital Federal, Noviembre 28 de 1910.—Vista la nota pasada por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina, en la cual se hace presente la necesidad de remitir al Archivo General del Ejército, de acuerdo con el Art. 93 del Código de Justicia Militar todos los procesos que se encontraban en el archivo de la extinguida 4ª División del Gabinete Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º La Auditoría General de Guerra y Marina remitirá al Archivo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, todos los procesos que corresponda dejando en cada expediente la debida constancia, y acompañará á cada remisión una lista detallada de ellos, especificando el número de expedientes, nombre de causante, causa y resolución recaída.

2º Comuníquese y archívese.—VÉLEZ.

———

Vista de causa;

Por disposición del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 7 del corriente a las 3 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Juan T. Cuff, perteneciente al R. 5 acusado de violación de consigna.

———

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 22 de Noviembre del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído al Teniente 1º de Sanidad, D. Emilio Rearte, acusado de desobediencia de acuerdo con lo establecido por el Art. 335, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

———

Por resolución de fecha 17 de Noviembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al Sargento Angel Caro, perteneciente al I/R 7, acusado de deserción y quebrantamiento de arresto de acuerdo con lo establecido por el Art. 334 inciso 2º del Código de Justicia Militar, declarándosele comprendido en el Art. 5º de la ley 7065. La Intendencia de Guerra devolverá á éste los sueldos que le hayan sido retenidos.

———

Por Resolución de fecha 24 de Noviembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al soldado Fran-

cisco Villagra, perteneciente á la Compañía de Disciplina acusado de deserción calificada de acuerdo con lo establecido por el Art 334 inciso 2º del Código de Justicia Militar, declarándosele comprendido en el Art. 5º de la ley de Amnistía Nº 7065 por las penas de recargo de servicio y confinamiento que sufría al cometer la deserción.

Por Resolución de fecha 26 de Noviembre del corriente año se sobresee provisionalmente en el sumario instruído al trompa Manuel Balmacedo y soldado Secundino Morales, pertenecientes al C 4, acusados de heridas al cabo Domingo Romero, de acuerdo con lo establecido por el Art 335-Inc. 2º del Código de Justicia Militar.

Por Resolución de fecha 22 de Noviembre del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído con motivo de la pérdida del caballo N 303 perteneciente al a 5, de acuerdo con lo establecido por el Art. 335-Inc. 2º del Código de Justicia Militar.

Por Resolución de fecha 25 de Noviembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído con motivo de la muerte del soldado Alcídez Gómez, perteneciente al G. 3, de acuerdo con lo establecido por el Art. 334-Inc. 2º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 22 de Noviembre del corriente año, se sobresee provisionalmente el sumario instruído con motivo de la muerte del soldado Julián Lezcano, perteneciente al A. 5, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 335, inciso 2 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 22 de Noviembre del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído con motivo de la pérdida de la montura completa del soldado Santiago Esquivel, del Regimiento 8 de Línea «Cazadores General Necochea», de acuerdo con lo establecido por el Artículo 335 inciso 2 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de la fecha 22 de Noviembre del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído al Sargento Juan O. Bambiche: perteneciente al G. 1, acusado de complicidad en las lesiones inferidas al soldado Eusebio Ramos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 335, inciso 2 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 26 de Noviembre del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario intruido al conscripto Antonio Bica, perteneciente á la Escuela de Tiro en averiguación de la substracción del sable-bayoneta 6022 de acuerdo con lo establecido por el Artículo 335, inciso 2 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 19 de Noviembre del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al ex Cabo Angel Moya, perteneciente al G. 6, acusado de disparo de armas, de acuerdo con lo establecido por el Art. 334 del Código de Justicia Militar.

Sentencias:

En la Capital Federal, á los diez días del mes de Noviembre y año mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases é Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Marcelo Funes y Lorenzo Vignutti, soldados del Regimiento 5 de Artillería Montada, argentinos, solteros, de veintiún años y diez y nueve, respectivamente, acusados de hurto y fuga del Cuartel y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, y

Resultando:

1º Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Marcelo Funes, de haberse apoderado, en unión del de igual clase Lorenzo Vignutti, de un caballo de propiedad particular del Sr. Jefe del Regimiento 5 de Artillería Montada y que éste avalúa en cincuenta pesos moneda legal, en la noche del 4 de Agosto del año corriente, en el Cuartel del expresado, en Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires), por no existir constancias en el presente proceso.

2º Que está probado que el soldado Marcelo Funes, salió sin permiso del Cuartel saltando el alambrado, en la noche del 4 de Agosto del año corriente, dirigiéndose á San Miguel y regresando en compañía del soldado Lorenzo Vignutti, unas horas más tarde, según consta á fojas 24, 25, 30, 31, 48 al 51 del proceso.

3º Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado Lorenzo Vignutti, de haberse apoderado, en unión del de igual clase Marcelo Funes, de un caballo de propiedad particular del Señor Jefe del Regimiento 5 de Artillería Montada y que éste avalúa en cincuenta pesos moneda legal, en la noche del 4 de Agosto del año corriente, en el Cuartel del expresado, en «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires), por no existir constancias en el presente proceso.

4 Que está probado que el soldado Lorenzo Vignutti, salió sin permiso del Cuartel saltando el alambrado en la noche del 4 de Agosto del año corriente, dirigiéndose á San Miguel y regresando en compañía del soldado Marcelo Funes, unas horas más tarde según consta á fs. 24, 25, 30, 31, 48, y 50 del proceso, y

Considerando:

1º Que habiéndose declarado que no se ha producido prueba de los hechos imputados á los soldados Marcelo Funes y Lorenzo Vignutti, como queda establecido en los resultandos primero y tercero de esta sentencia, corresponde pronunciar la absolución de los procesados, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 393 del Código de Justicia Militar.

2º Que los hechos probados establecidos por los resultandos segundo y cuarto de que son responsables ambos procesados, constituyen la falta de disciplina de fugarse del Cuartel, prevista por el inciso cuarto de las infracciones «de tropa» mandado agregar al Art. 12 del Reglamento respectivo por Superior Resolución de Octubre 12 de 1907, (Boletín Militar Nº 64-2a Parte).

3º Que tratándose de un hecho cometido con anterioridad al 14 de Septiembre del año corriente y que no es calificado de delito por la legislación común, los procesados se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 7065, de aplicación en virtud de lo dispuesto por los Arts. 475 y 344 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Absolviendo de culpa y cargo á los procesados soldados Marcelo Funes y Lorenzo Vignutti, pertenecientes al Regimiento 5 de Artillería Montada, por el delito de hurto que se les imputa y declarándoseles en lo que se refiere á la fuga del Cuartel de que son responsables, comprendidos dentro de la amnistía acordada por la Ley 7065, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la misma, el artículo 17 del Superior Decreto que la reglamenta, y los artículos 393, 475 y 344 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente.—Eulogio Ramallo.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos.—Eduardo Vega.—Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mí: Augusto de Angelis Secretario.—Es copia fiel del original.—Augusto de Angelis, Secretario.

Capital Federal, Noviembre 14 de 1910.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa que actúa en esta Capital, en la causa seguida á los soldados Marcelo Funes y Lorenzo Vignuti, pertenecientes al Regimiento 5 de Artillería Montada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único—Cúmplase, declárase comprendido en la Ley 7065, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Noviembre 10 de 1910.—De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Permanente Tropa de esta Capital, los soldados Marcelo Funes y Lorenzo Vignutti, quedan en libertad debiendo volver al servicio hasta la terminación de sus obligaciones.

La Intendencia General de Guerra devolverá á los procesados los sueldos que le hayan sido retenidos.—VÉLEZ.

En la Capital Federal á los días del mes de Noviembre y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases é Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Víctor Pacheco, soldado del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiún años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel del Regimiento á que pertenece, y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Víctor Pacheco, de haberse negado á cumplir la orden que le era impartida y reiterada por el Sargento de semana de la 2a Compañía Cabo Beltrán Foc, de levantarse de la cama y marchara á la guardia, contestándole al mencionado clase que «era un pavo de m.....» que no valía para nada» y «que faltaban tres meses y que después se arreglarían en la calle —hecho ocurrido en la noche del 18 de Septiembre del año corriente, en el cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, en la Capital Federal, según consta á fojas 15, 16 v, 20 v, 22, 24 v del proceso.

2º Que está probado que encontrándose el Cabo Beltrán Foc recorriendo la cuadra de la 2a Compañía le tiraron con una galleta y que, al anotar los nombres de los soldados que se encontraban acostados en el sitio de donde aquélla había partido, el soldado Víctor Pacheco protestó, ocurriendo entonces el hecho establecido por el resultando anterior, según consta á fojas 15, 16 v, 20 v, 22, 24 v, del proceso; y

Considerando:

1º Que el hecho probado establecido por el primer resultando de esta sentencia, constituye el delito de insubordinación, previsto por los incisos 1º y 2º del Art. 635 del Código de Justicia Militar.

2º Que, dadas las circunstancias con que la insubordinación ha ocurrido, tales como han sido establecidas por el resultando 2º, es evidente que ella se ha producido fuera de los actos de servicio, que define el artículo 827 del Código de Justicia Militar, quedando así desvirtuada la presunción legal del Art. 639 del mismo Código.

3º Que esta circunstancia, unida á la de haber consistido la insubordinación en insultos al superior, colocan al delito cometido, para su penalidad dentro de lo dispuesto por la segunda parte del Art. 638 del Código de

Justicia Militar, en su referencia al Inciso 3º del mismo artículo, disposición que lo castiga con prisión menor.

4º Que tratándose de una pena genéricamente designada, este Consejo tiene la facultad de aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la disposición general del Art. 582 del Código de Justicia Militar.

5º Que no es de aplicación á este caso lo dispuesto por el Art. 5º de la Ley 7065, por tratarse de un hecho cometido cuatro días después de la promulgación de la citada ley de amnistía.

Por estos fundamentos y consideraciones

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Víctor Pacheco, perteneciente al Regimiento 4º de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de insubordinación con insultos al superior fuera de actos del servicio, á la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 635, incisos 1º y 2º, la 2ª parte del Art. 638 en su referencia al inciso 3º del mismo, 582 y 530 del Código de Justicia Militar—abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los Arts. 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti: Coronel, Presidente.—Eulogio Ramallo.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos.—Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario.—Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, Secretario.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Víctor Pacheco.—(Arts. 577 y 578 C. J. M).—Fué constituído en prisión preventiva según consta á fojas 26 á 27 del proceso el día 26 de Setiembre de 1910.—Se dictó sentencia en la Capital Federal el día 2 de Noviembre de 1910.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia, 1 mes y 6 días.—Equivalente en la clase de pena impuesta á 1 mes y 6 días.—Tiempo á que ha sido condenado en la pena de prisión menor, 4 meses.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia, 2 meses y 24 días.—En Buenos Aires, á los dos días del mes de Noviembre y año de mil novecientos diez.—Fructuoso Romero, secretario.—Vº Bº Razetti, presidente.

—

Capital Federal, Noviembre 4 de 1910.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para tropa de esta Capital, en la causa seguida al soldado Víctor Pacheco, perteneciente al Regimiento 4 de infantería de línea,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único:—Cúmplase, désele al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—SAENZ PEÑA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Noviembre 4 de 1910.—De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Víctor Pacheco cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 26 de Enero de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá á Tesorería General de la Nación, los sueldos retenidos al procesado.—VÉLEZ.

Salvando errores:

Por error aparece en el B. M. 265 1ª Parte el Capitán D. Máximo Leonardi, nombrado ayudante del Sr. Comandante de la 5ª Región Militar, como procedente de la Escuela de Clase, debe decir: del Arsenal Principal de Guerra.

—

El número de orden del Boletín Militar de fecha 3 de Diciembre del corriente, se tendrá por 270.

—

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Agricultura

DIVISIÓN PATENTES Y MARCAS

Patentes concedidas, transferidas y denegadas, durante el mes de Noviembre de 1910.

7.677.—Método y aparato para preparar hidrocarbonos líquidos para combustión.—Kerogas Cº, ces. de E. Wiggins.—Por 10 años.—Noviembre 2.

7.678.—Mejoras en desnatadoras. — Rollen Separator Werk.—Por 10 años. — Noviembre 2.—Rev. Pat. Alemana.

7.679.—Procedimiento y aparato para fabricar gas, combustible.—Henry Schachtel.—Por 10 años.—Noviembre 2.

7.680.—Aparato de función contínua para exprimir. — John J. Benigan.—Por 10 años.—Noviembre 2.

7.681.—Pechera para bueyes. — Juan B. Lesguerre.—Por 10 años. — Noviembre 2.

7.682.—Block para edificación. — Luis Radondy. — Por 10 años.—Noviembre 2.

7.683.—Dispositivo desparramador de leche.—Guillermo Ahlmark. — Por 5 años. —Noviembre 2.

7.684.—Máquina para taladrar.—George R. Bennett. — Por 10 años.—Noviembre 2.

7.685.—Nuevo envase para azúcar. — José Figueira.—Por 5 años.—Noviembre 2.

7.686.—Aparato para cambio de vías en los tranvías.—José Gerónimo La Torre. —Por 5 años.—Noviembre 2.

7.687.—Mejoras en puentes de aire de hornallas de caldera. — Gavin Walker. —Por 10 años.—Noviembre 2.

7.688.—Mejoras en maquinaria dínamo eléctrica. — Albert H. Midgley y Charles A. Wendenvell.—Por 10 años.—Noviembre 2.— Rev. Pat. Inglesa.

7.689.—Mejoras en aspuadores de chorro, condensadores y en bombas de aire. —Edmund Scott J. Rees.—Por 10 años.—Noviembre 4.

47.690.—Mejoras en vagones de ferrocarril. —Alexander Spencer.—Por 10 años. — Noviembre 2.

. 6.691.—Mejoras en prensas para cortar con dado. — United Shoe Madrinery Cº of S. A.—Por 10 años.—Noviembre 2.

7.692.—Máquina para fabricar bloques de cemento.—Francisco Ehrich. — Por 10 años.—Noviembre 2.

7.693.—Mejoras en tacones para calzado y aparatos para asegurarlos. — United Shoe Machinery Cº of S. A.—Por 10 años. —Noviembre 4.—Rev. Pat. Inglesa.

7.694 Mejoras en placas ó conos separadores de desnatadoras.—Wolseley Sheep Sheaning Machine Cº y E. V. Hudson.—Por 10 años.—Noviembre 4.

7.695.—Porta utensilios para máquinas de taller, limas.—Geilen und Maschinenfabrken vorm Gebr Ufer A. G.—Por 10 años.—Noviembre 4.—Rev. Pat. Alemana.

7.696.—Nuevo medio para extirpar cardales, abrojales, etc.—Francisco Satorcada. — Por 10 años.—Noviembre 2.

7.697.—Envoltura para cigarros.—Francisco E. Fonseca. — Por 7 años. — Noviembre 4.—Rev. Pat. N. Americana.

7.698.—Máquina á vapor para el funcionamiento con diversas contrapresiones. —Johan Stumpf. — Por 10 años. — Noviembre 4. — Ad. á la Nº 7.663.

7.699.—Perfeccionamiento de los motores á vapor.—Johan Stumpf. — Por 10 años.—Noviembre 4.—Ad. á la Nº 7.663.

7.700.—Mejoras en motores á vapor.—Johan Stumpf.—Por 10 años.—Noviembre 4.—Ad. á la Nº 7.663.

7.701.—Mejoras en máquinas limpiadoras de alfombra. — Francisco González. —Por 10 años.—Noviembre 4.

7.702.—Método para obtener de un modo cumpulsivo la combustión sin humo en las hornallas. — Gustav de Grahl.—Por 10 años.—Noviembre 7.

7.703.—Aparato para efectuar en cielo cerrado y bajo presión la fermentación de toma y de la cantación de los vinos. —Enrique Charmant.—Por 10 años. — Noviembre 7.

7.704.—Mejoras antiderrapantes, aplicable á cubiertos, corazas y demás dispositivos usados en ruedas neumáticas. — José Colombatti.—Por 7 años.—Noviembre 7.—Ad. á la Nº 5.029.

7.705.—Pieza de artillería de retroceso del cañón sobre la cureña.— Soc. Anónima Fried. Krupp.—Por 10 años. — Noviembre 7.

7.706.—Nuevo tipo de catre.—Miguel Belloti.—Por 10 años.—Noviembre 14.

7.707.—Una mejora introducida en catres.—Carlos Oliviotto.—Por 10 años.—Noviembre 14.

7.708.—Mejoras en camas de campaña. — Francisco Saraceni. — Por 10 años. — Noviembre 14.

7.709. — Enganche y desenganche automático para vehículos acoplados. — Luis M. Ibarra. — Por 5 años. — Noviembre 14.

7.710. — Aparato interuptor de cables eléctricos. — Moices Smolovich. — Por 10 años. — Noviembre 14.

7.711. — Mejoras en cunas de balanceo. — Pedro Colono. — Por 10 años. — Noviembre 14.

7.712. — Dispositivos para asegurar los largueros en las cabeceras de las camas. — Francisco Florio. — Por 10 años.— Noviembre 14.

7.713. — Mejoras en motores termo-dinámicos. — Haynes Thermo. — Dinamic Motor Cº. — Por 10 años. — Noviembre 14.

7.714.—Agarradera para vagonetas que funcionan por cables. — R. González y Cía. — Por 10 años. — Noviembre 14.

7.715 — Mejoras de mecheros para hidrocarburos volátiles. — Por 10 años. — Noviembre 14.

7.716. — Guardaviento para automóviles. — Herbert H. White. — Por 10 años. Noviembre 14.

7.717. — Mejoras en aparatos de frenos al vacío para vehículos ferrocarrileros. — Harry E. Jersham. — Por 10 años. — Noviembre 14.

7.718. — Paragolpe y enganche automático combinados para vehículos del ferrocarril. — Emile Perot. — Por 5 años. —

7.719. — Mejoras en cristalería fileteada prensada ó moldeada. — Ortiz A. Mijgatt. — Por 10 años. — Noviembre 14.

7.720.—Indicador para calles. — Gerardo Pardós y Fernández. — Por 10 años. — Noviembre 16.

7.721. — Cambia vía para tranvías. — Italo Sacchini, ces de G. Baroschi. — Por 5 años. — Noviembre 16.

7.722. — Nuevo tipo de escritorio para máquinas de escribir. — Santiago Garavagno. — Por 9 años. — Noviembre 16. — Rev. Pat. Uruguaya.

7.723. — Mejoras en máquinas de pavas y recipientes similares. — Ernest Stevens. — Por 10 años. — Noviembre 16.

7.724. — Perfeccionamientos en camas plegables. — Hockley Mc. Kee Thomas. — Por 10 años. — Noviembre 16.

7.725. — Mejoras en enganches para vehículos de F. C. — Frank Wilbani. Marilbier W— Por 5 años. — Noviembre 16. — Rev. Pat. Inglesa.

7.726. — Tratamiento del aserrín de madera con propósitos industriales. — Cie. Industrielle des Alcools de l'Ardeche. — Por 10 años. — Noviembre 16. — Rev. Pat. Francesa.

7.727. — Mejoras en enganches y desenganches automáticos ferrocarrileros. Manfred Weiss y August Warchalowsky. — Por 5 años. — Noviembre 16. — Rev. Pat. Rumana.

7.728. — Mejoras en guías ó guinches Isaac F. Toilor y S. Pick. — Por 5 años. — Noviembre 16.

7.729. — Aparato auxiliar para el lavado á mano. — Germán Giavenhoist y Schaefer. — Por 10 años. — Noviembre 16.

7.730. Cajón para desinfectar dinero y documentos.—Jorge Blanco Villata y Cía. - Por 5 años.—Noviembre 16.

7.731.—Mejoras en mesas. — Nicoló Fenoglio. — Por 10 años.—Noviembre 18.

7.732.—Baúl cómoda, armario. — Domingo Cusó. — Por 5 años.—Noviembre 18.

7.733.—Barrera contra la liebre y langosta. — Carlos Guerrero.—Por 10 años. —Noviembre 18.

7.734.—Nuevo método y aparato para exterminar langostas. — Fortunato Dalmiani.—Por 5 años.—Noviembre 18.

7.735.—Nuevo torniquete. — Juan Castetls y Cart.—Por 5 años. — Noviembre 18.

7.736.—Válvula automática para robinetes en general. — Virgilio López García. —Por 10 años.—Noviembre 18.

7.737.—Máquinas de taladrar. — The J. P. Karno Tunvieling Machine C°. — Por 10 años.—Noviembre 18.

7.738.—Transmisor telefónico. — Kelly Monroe Turner. — Por 10 años. — Noviembre 18.—R. Pat. N. America.

7.739.—Aparato y procedimiento para reforjar mechas de vagones. — John M. Hausen. — Por 10 años.—Noviembre 18.

7.740.—Dispositivo anunciador de la llegada de trenes, tranvías, etc. — Francisco Cúneo.—Por 10 años.—Noviembre 18.

7.741.—Un nuevo tipo de ambulancia. — Lorenzo Etcheverry. — Por 10 años. — Noviembre 23.

7.742.—Aparato avisador. — Luis Denis y J. Goturny. — Por 5 años.—Noviembre 23.

7.743.—Mejoras en vehículos para el transporte de agua. — Federico Urfer. — Por 10 años.—Noviembre 23.

7.744.—Marco anunciador de aparatos para distribuir papel de envolver. — Kraner y De Lange. — Por 5 años. — Noviembre 23.

7.745.— Mejoras en poleas de expansión. —Tomás James Riland y E. S. Lonis.— Por 10 años. — Noviembre 23.—Rev. Pat. Belga.

7.746.—Mejoras en aparatos langosticidas.—Domingo Macera.—Por 5 años. —Noviembre 23.

7.747.—Mejoras en desvíos. — International Automatic Raylway Switch C°.—Por 10 años.—Noviembre 23.—Rev. Pat. N° 9.

7.748.—Barómetro de corriente máxima para oscilaciones eléctricas. — Gesellschaft fur Driahtlose Telegraphie m. b. 4.—Por 10 años.—Noviembre 23.—Rev. Pat. Alemana.

7.749.—Mejoras en mochilas. — Casimiro Gómez. — Por 10 años.—Noviembre 23.

7.750.—Mejoras en tapas de pisar y botas y zapatos. — United Shoe Machinery C° of S. A. — Por 10 años.—Noviembre 23.—Rev. Pat. Canadá.

7.751.—Mejoras en un mueble para máquina de escribir. — Juan B. Billiet. — Por 9 años. — Noviembre 23. — Ad. á la N° 6.918.

7.752. — Aparato combinado para destroncar, levantar pesos y aserrar madera, etc. — Thomas J. Gee. — Por 10 años. — Noviembre 23.

7.753.—Mejoras en cajas y cajones que contienen mercaderías.--Alfred Joseph Warne Browne. — Por 10 años.—Noviembre 23.

7.754.—Aparato telefónico para dictar. —William F. H. Germer y Kelly Monroe Turner. — Por 10 años. — Noviembre 23.— Rev. N. América.

7.755.—Nuevo motor á aire.—Buenaventura Palmarola. — Por 10 años.—Noviembre 23.

7.756.—Mejoras en y con relación á zapatos de frenos para vehículos. — Joseph Alexandre Pauton. — Por 10 años. — Noviembre 23.

7.757.—Elevador automático de líquidos. —Juan José Isidoro Lasalle.—Por 10 años. —Noviembre 23.

7.758.—Mueble múltiple plegadizo.—Juan Valverdi Brú y Carlos Mañas López. — Por 10 años .— Noviembre 23.

7.759.—Un aparato generador de corrientes oscilatorias de alta frecuencia.— Felice Jacoviello.- Por 10 años. — Noviembre 23.—Rev. Italiana.

7.760.—Mejoras en arados de subsuelo —Gustav Mohrig (junior). — Por 10 años —Noviembre 30.

7.761. — Langosticida automática. — C. Preumoyr y C°. — Por 5 años. — Noviembre 30.

7.762.—Mejoras en emparvadores reumáticos, aplicable á trilladoras y desgranadoras de maíz. — Tomás J. Asee. — Por 10 años. — Noviembre 30.

7.763.—Combinación eléctrica para evitar el choque de las locomotoras.—Francisco Cúneo.—Por 10 años.—Noviembre 30.

7.764.—Mejoras en arados de múltiple reja.—Parlin and Orendorff C°.—Por 10 años.—Noviembre 30.

7765.—Un sistema para inmobilizar las tuercas y mantenerlas apretadas. — Jules Levy Manuce. — Noviembre 30. — Rev. Lexemburgo.

7.766.—Anillo perfeccionado para sujetar animales.—Juan Bautista Lesquerre.— Por 10 años.—Noviembre 30.

7.767.—Método para componer llantas neumáticas para automóviles.—José Colombatti.—Por 10 años.—Noviembre 30.

7.768.—Mejoras en tuercas. — Samuel John Herbert Wilkes y George Wilkes.— Por 5 años.—Noviembre 30.—Rev. Inglesa.

7.769.—Mejoras en los listones de asegurar las extremidades de los caños de servicio á los caños maestros de gas ú otros. — Renard Robert Parkinson y Kemp Woodall. — Por 10 años. — Noviembre 30. —Rev. Inglesa.

7.770.—Un procedimiento para la fabricación de eslabones de cadena sin soldaduras. — Adolf Drost. — Por 9 años.— Noviembre 30.—Rev. Americana.

7.771.—La aplicación de pisos de goma á toda clase de calzados. — Leonardo Martín García y Javier Pérez Peinado.— Por 10 años.—Noviembre 30.

7.772.—Cepillo higiénico cambiable. — Karme y De Lange. — Por 5 años.—Noviembre 30:

7.773.—Mejoras en válvulas y tapones de lavado. — Celestino Pedro Sacaggio y Federico Alejandro Lagrange. — Por 9 años. —Noviembre 30.—Ad. á la 7.291.

7.774.—Mejoras en frenos de manos para vehículos de ferrocarril. — Federic W. Dean y George y Churchunard. — Por 5 años.—Noviembre 30.—Rev. Inglesa.

7.775.—Mejoras en la fabricación de calzados.—Antonio Conejero é hijo.—Por 8 años.—Noviembre 30.—Ad. á la 5.467.

7.776.—Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en máquinas de componer y fundir linotipos.—Mergenthaler Linotype, ce de John R. Rogers. — Por 10 años.— Noviembre 30.

DENEGADAS

Nuevo sistema de letreros luminosos, —Francisco Chillon.—Noviembre 30.

TRANSFERIDAS

Angel Clemente Pradines (hijo), á José G. Sánchez Negrette.—Noviembre 2. — Patente N° 6.576.

Juan Gatti, á Alejo López. — Noviembre 5.—Pat. N° 7.161.

Toronto Type Foundry C° Ldt., á Mergenthaler Linotype C°.—Noviembre 12.— Pat. N° 5.021.

Eusebio E. García á Alfredo Demarchi y Félix Alzaga Unzué.—Noviembre 12.— Pat. N° 6.026.

Delio Friggeri á Hugo Helwing C°. — Noviembre 18.—Pat. N° 7.193.—José A. Velar, Comisario de Patentes. — *Edmundo Lemot*, secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

015583-O-1910.—Noviembre 9 de 1910.— Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva correspondiente, á la construcción del puente para el cruze superior del Ferrocarril Midland de una luz de doce metros y una altura de cinco. Los estribos serán de mampostería en cal y la superstructura de vigas de acero cuyos detalles se remitirán en oportunidad, y

Considerando:

Que esta obra se efectúa de acuerdo con una resolución que ordenaba el levantamiento del cruce á nivel,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano C. VII 24 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013493-P-910.—Noviembre 17 de 1910.— Vista la presente queja entablada por varios pasajeros del tren 106 contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, el día 18 de Agosto ppdo., por atraso de dicho tren, pérdida de combinación con el tren 131 en estación Darragueira y por haberles negado expedirles los boletos directamente hasta sus respectivos destinos.

De las averiguaciones practicadas resulta, ante todo, que los trenes 106 y 131, no son trenes de combinación y únicamente coinciden la llegada del primero con la salida del segundo; por lo cual esta queja carece de fundamento en su protesta por la negativa de expedicción de boletos á estaciones fuera de la línea de recorrido del tren 106; como asimismo es impropia la denominación de tren de combinación que dá el tren 131; sin embargo, como de estas actuaciones resulta plenamente comprobado, que el tren 106 sufrió en la fecha indicada un atraso de 39 minutos que la Empresa no ha justificado, incurriendo así en la infracción á lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1° Declarar justificada la presente queja, solamente en lo que el atraso del tren 106 se refiere, y responsable á la Empresa del Ferrocarril Pacífico de dicho atraso y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015252-C-1910.—Noviembre 18 de 1910. —Visto este expediente, formado con motivo del accidente sufrido por el peón de la cuadrilla de Vía y Obras, Irineo Ibarra,

en la estación La Banda, del Ferrocarril Central Argentino, el día 20 de Agosto próximo pasado.

Resultando de lo actuado: que en la fecha indicada, en circunstacia que la locomotora, Nº 13 efectuaba maniobras con un corte de vagones, empujó un vagón plataforma en el que se cargaba en ese momento una reja de hierro, la que cayó al suelo hiriendo al peón citado, y

Teniendo en cuenta: que contrariando disposiciones reglamentarias, la cuadrilla de Vía y Obras no dió aviso ni colocó señal alguna en el vagón que se cargaba, por lo que el personal de la estación y los cambistas ignoraban la operación que se efectuaba, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011836-O-1910.—Noviembre 18 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita la aprobación del plano y memoria descriptiva, referente á la construcción en sus estaciones Lincoln, Pico, Rancul y Toay, de las siguientes obras:

1º Abrigo para coches del tipo cuya aprobación solicita presentando al efecto el plano D. I. 738.

2º Vías de acceso á los mismos con una longitud de 260 metros en cada estación empleando rieles de 34,5 Kg. por metro, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos D. I. 738, G-VI-233, G-VI, 232, G-VI-231 y G-VII-72 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012221-S-910.—Noviembre 14 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita aprobación de los planos y memorias descriptivas referentes á las obras de mamposterías y acceso de los puentes que proyecta colocar sobre los canales Nos. 1 y 9 de los desagües de la Provincia de Buenos Aires, y consistentes en:

1º Construcción de un puente sobre el canal Nº 1 en el kilómetro 229.616,32 compuesto de un tramo de 36 m. de luz, seis de diez metros y dos de cinco metros de luz.

2º Construcción de un puente sobre el canal Nº 9 en el kilómetro 200.720,07 compuesto de diez y ocho tramos, uno de 26 metros de luz y de los demás quince serán de diez metros y los otros dos de 7,34 metros de luz.

3º La mampostería será de ladrillos con mezcla de una parte de portland y cuatro de arena, y

Considerando:

Que estas obras mejorarán las condiciones del tráfico,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 1513, 1514, 1526, 1520, 1521 y 1530 y sus correspondientes memorias descriptivas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015398-C-910.—Noviembre 18 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para adquirir 10 medias calderas para locomotoras serie P. y a y C. b a.

Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para adquirir diez medias calderas para las locomotoras serie P. y a y C b a, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014363-P-1910.—Noviembre 16 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, se presenta solicitando la aprobación del plano y su correspondiente memoria descriptiva referente á:

La prolongación en cien metros del desvío existente en el Km. 450,775 de la línea de Santa Fe á Barranqueras, trasladando á este efecto los dos cambios á cincuenta metros de cada lado respectivo,

Considerando:

Que esta obra se proyecta por haber resultado insuficiente el desvío con su longitud actual,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº 2798 y sus correspondiente memoria descriptiva.

2º Fijar un plazo de un mes, á contarse desde la fecha de esta resolución, para la terminación de los trabajos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016815-S-1910.—Noviembre 16 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta solicitando la aprobación del plano N 19445 referente al cruce á nivel de sus vías por las del Ferrocarril Provincial á Meridiano V. y que estará provisto de:

Ocho señales tipo Nº 1 y dos trampas manejadas y controladas desde una garita para señales del tipo aprobado el 30 de Julio de 1908; Dos casillas del tipo aprobado con fecha 30 de Noviembre de 1906, una letrina del tipo aprobado el 16 de Septiembre de 1905 y un pozo y 2 portones, y

Considerando:

Que las obras propuestas sólo pueden autorizarse con carácter provisorio,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva, autorizándose la construcción del cruce con carácter precario.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

017130-P-910.—Noviembre 31 de 1910.—Visto este expediente por el que se comunica que el día 15 de Septiembre, en el kilómetro 835,5 del Ferrocarril Pacífico se produjo la rotura de un eje del vagón atmosférico Nº 2893 que corría agregado al tren Nº 1659; resultando de lo actuado que el accidente se produjo por recalentamiento del gorrón del citado vagón, que corría vacío,

SE RESUELVE:

Declarar que la rotura del eje en cuestión fué puramente causal.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

017819-S-910.—Noviembre 17 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta solicitando se le conceda la aprobación del plano Nº 19318 que demuestra las obras que proyecta efectuar en su estación Mar del Plata, consistentes en:

1º Construcción de 1386 metros de desvío provisorios empleando rieles de 28.77 kg/m. menos en los cambios donde serán de 34.72 kg/m.;

2º Colocar guardaganados de madera en el desvío que cruza la calle de Circunvalación Oeste;

3º Cambiar la pendiente de la vía principal desde el punto señalado con la letra «A» en el plano presentado para dar cumplimiento á una disposición de la Municipalidad de Mar del Plata que ha bajado el nivel del Boulevard Pedro Luro;

4º Modificación de los desvíos que arrancan de la vía principal entre el punto «A» y la calle Patagones, y colocar una conexión de cambios para dar entrada á las vías de carga, y

Considerando:

1º Que bajo el punto de vista técnico nada tiene que observar esta Dirección General á las modificaciones propuestas;

2º Que según se desprende de la nota del Ferrocarril del Sud, esas obras fueron proyectadas de conformidad de Mar del Plata, lo que hace innecesario recabar su opinión al respecto,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 19318 y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

017281-O-1910.—Noviembre 16 de 1910.—Vista la presente queja formulada por el señor Ernesto Grant, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por atraso del tren 79, el día 10 de Septiembre ppdo. Considerando que dicho tren llegó con nueve minutos de atraso en la fecha citada, á Morón, á causa de la gran cantidad de encomiendas que llevaba para Ramos Mexía y Haedo; que estos atrasos se repiten con relativa frecuencia; que estos hechos constituyen falta de cumplimiento al horario aprobado; y atento lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja y responsable la Empresa del Ferrocarril Oeste de lo ocurrido y sus consecuencias,

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

017600-C-909.—Octubre 31 de 1910. —Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita aprobación del plano T. 8975 y su correspondiente memoria descriptiva respecto al traslado del paso á nivel público existente en el kilómetro 109.799 al kilómetro 109.849 de su ramal á Cruz protegiéndolo con guardaganados de hierro, y

Considerando:

Que el plano está de acuerdo con lo ordenado por resolución de fecha 30 de Abril ppdo.,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano T. 8975 y su correspondiente memoria descriptiva.

2º Fijar el plazo de un mes á contar desde la fecha de la presente resolución para la terminación de los trabajos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015397-C-910.—Noviembre 18 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para adquirir dos medias calderas para las locomotoras de la serie L. 3a.

Atento lo informado precedentemente la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban, adquiera dos medias calderas para los locomotoras de la serie L. 3a.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015920-O-910.—Noviembre 18 de 1910.—Visto este expediente formado con moti-

vo del descarrilamiento de los vagones 7126, 3493 y 732 del tren Nº 212, ocurrido en la estación Santo Tomás del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, el día 23 de Julio ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que el accidente de referencia se produjo en circunstancias que el tren 212 efectuaba maniobras en la citada estación, y á causa de un fuerte golpe dado por la máquina á un corte de vagones.

Teniendo en cuenta, que la Empresa al evacuar la vista conferida, manifiesta haber castigado á su personal culpable; y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Emprasa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014678-C-910.—Noviembre 18 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas que el descarrilamiento de un vagón ocurrido en la estación Rodríguez del Ferrocarril Oeste el día 1º de Septiembre ppdo., se produjo por culpabilidad del cambista, quien dió vuelta un cambio antes de que concluyera de pasar por él un convoy que hacía maniobras, habiendo sufrido á causa de este hecho un atrazo de 12 minutos el tren 78.

Teniendo en cuenta que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 5º inciso 6º de la Ley General de Ferrocarriles y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la ley citada, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016459-C-1910.—Noviembre 17 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario, solicita la aprobación del adjunto proyecto de horario que propone poner en vigencia desde el 1º de Diciembre. Atento á lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario para poner en vigencia desde el 1º de Diciembre próximo el proyecto de horario para trenes que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08141-P-1910.—Noviembre 17 de 1910.—Visto este expediente formado con motivo del descarrilamiento de dos vagones, ocurrido el 21 de Abril ppdo., entre las estación Luján de Cuyo á Perdriel del Ferrocarril Pacífico.

Resultando de las averiguaciones practicadas: que el descarrilamiento se produjo por haberse roto un eje del vagón 52474 G. O. A. cuyo eje según lo demuestra el adjunto croquis, tenía una falla invisible,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente en cuestión se produjo por causas no imputables á la Empresa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015431-S-910.—Noviembre 15 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta solicitando se le conceda la autorización correspondiente para librar al servicio público la nueva estación construída en el km. 153.915,85 del Ramal Merlo á Marco Paz, y

Considerando:

Que las obras se han efectuado de acuerdo con los planos aprobados por resolución de fecha 30 de Junio ppdo., por la que se autorizaba la construcción de esta estación en reemplazo de la actual Mariano Acosta,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013259-P-910.—Noviembre 16 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita se le conceda la autorización correspondiente para librar el servicio público el brete que ha construído en la estación Quenoma del ramal Maza á Tres Lamas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la obra se encuentra en condiciones de prestar servicio,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013358-S-1910.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1910.—Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud, dando cumplimiento á lo ordenado por esta Dirección General, ha retirado las alfombras que había colocado en los coches de 1ª clase que tiene en servicio en la Sección Bahía Blanca,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha 25 de Octubre ppdo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013475-C-1910.—Noviembre 17 de 1910.—Visto nuevamente este expediente, con motivo de la prórroga solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, del plazo fijado en la resolución de fecha 23 de Abril ppdo., para la renovación de la vía en las secciones Casilda á Cruz y Cañada de Gómez á Sastre, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el ramal de Cañada de Gómez á Sastre se halla en regulares condiciones de viabilidad,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado, prorrogando el plazo fijado para la renovación de la vía del ramal Cañada de Gómez á Sastre del Ferrocarril Central Argentino, en un año á contarse desde la fecha de esta resolución.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01724-C-1910.—Noviembre 18 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo de haber sido arrollado un animal vacuno por el tren Nº 48 del Ferrocarril Central de Córdoba, el día 28 de Enero ppdo., á la altura del Km. 28 (Sección Nord-Este Argentino).

Resultando de lo actuado: Que el animal vacuno arrollado, no pudo ser visto por el maquinista del citado tren, debido á la abundancia y desarrollo de los yuyos que cubrían la vía, habiéndose producido por este hecho el descarrilamiento del vagón Nº 722 y sufrido el tren 48 un atraso de 20', y

Teniendo en cuenta: Que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 5º, inciso 1º., de la Ley General de Ferrocarriles, al mantener la vía llena de vegetación y lo que constituye un grave peligro para la circulación regular de los trenes y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias; debiendo proceder á la limpieza de su línea en el paraje mencionado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014132-C-1910.—Noviembre 18 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento del tren Nº 15, ocurrido en la estación Viña del Ferrocarril Central Argentino, el día 12 de Agosto ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el accidente de referencia se produjo en circunstancias que el tren Nº 15, entraba á la mencionada estación, y á causa de hallarse entreabiertas las agujas de un cambio; sufriendo por esta causa atrasos, los trenes 1, 10, 15, 17 y 18, y

Teniendo en cuenta: Que la Empresa al evacuar la vista conferida, manifiesta haber castigado á su personal culpable, y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del descarrilamiento de que se trata, y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

017131-P-1910.—Noviembre 16 de 1910.—Visto este expediente, por el que se comunica que el día 4 de Septiembre ppdo., se cortó un eje del vagón P. 7484, á la altura del Km. 117 del ramal á San Rafael.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que el accidente de que se trata, se produjo por exceso de carga, que este accidente causó un atraso de 5 horas al tren de pasageros Nº 16,

SE RESUELVE:

Declarar responsable á la Empresa del Ferrocarril Pacífico, del accidente de que se da cuenta y del atraso de 300 minutos, que por esa causa sufrió el tren de pasageros número 46 del día 4 de Septiembre ppdo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013764-S-1910.—Noviembre 16 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta solicitando la aprobación del plano Nº D. D. S. 543 y su correspondiente memoria descriptiva, referente á las siguientes obras:

1º Construcción de un desvío particular para la Compañía Transatilántica de Electricidad, de un largo de 220 m. y que arrancando de la vía Oeste de acceso al Dok Sud, desde la estación Sarandí, penetre en terrenos de propiedad de la Compañía.

2º Para la seguridad de la vía principal, se colocará una trampa en el mencionado desvío, en conexión con el cambio, el que se asegurará mediante una cerradura sistema Annett.

3º Los rieles á emplearse, serán de 40 Kg./m. y de 27,78 Kg./m., y

Considerando:

Que la Municipalidad de Avellaneda, ha otorgado su conformidad para el cruce de la calle, con carácter precario; y en vista de lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado, autorizando la ejecución de las obras con carácter precario.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014083-S-1908.—Noviembre 17 de 1910.—Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril del Sud, ha presentado los planos relativos á la construcción de un subterráneo en la estación Mármol, en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección General,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha 24 de Octubre ppdo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014875-P-1910.—Noviembre 17 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva, referente á la construcción de una vía muerta en el desvío Km. 187, de su línea Santa Fe á Barranqueras, que arrancará de la primer vía auxiliar en su extremo lado Santa Fe, corriendo paralela á ésta, en una longitud de cien metros, terminando en un paragolpe fijo del tipo aprobado con fecha 30 de Enero de 1909, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2807 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

04651-O-908.—Noviembre 12 de 1910. — Visto este expediente, por el cual la Municipalidad de la Capital, observa que el puente que se debe instalar en el paso á nivel de la calle Otamendi, presenta diferencia entre el ancho reglamentario que tiene esa calle (17,30 m.) (10m50 de calzada más de dos aceras de 3m41 cada una) y el que proyecta la Empresa es de 7 m. de calzada y dos aceras de 1m52 c.) cada una, lo que acarrearían inconvenientes, por cuanto se reduce el ancho de la expresada vía pública; y

Teniendo en cuenta, que la Empresa del Ferrocarril Oeste, manifiesta: Que el puente que se propone instalar en el paso á alto nivel de la calle Otamendi, ha sido pedido á Inglaterra, y que es de tipo igual al ya aceptado para las calles cercanas á la estación Once, y que si es suficiente su ancho para esas calles, cuyo tráfico es mayor, lo será también para la calle Otamendi, y

Considerando:

Que á pesar de lo manifestado por la Empresa, debe modificarse el proyecto de puente en el sentido indicado por la Municipalidad de la Capital; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

1º Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Oeste, modifique el proyecto de puente presentado, ensanchándolo hasta que abarque el ancho de la calle Otamendi.

2º Fijar un plazo de dos meses, para que presente los planos con la modificación dispuesta en el artículo anterior.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Exp. 01703-C-1910. — Noviembre 14 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Sección 6ª, denuncia que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, ha llevado á cabo las obras de defensa del Río Vipos, sin estar en todo de acuerdo con los planos aprobados en su oportunidad, y

Considerando:

Que no ha comunicado ni solicitado de la Superioridad la autorización correspondiente para efectuar las modificaciones introducidas aunque no haya alterado el proyecto en su parte fundamental,

SE RESUELVE:

1º Apercibir severamente á la Administración General de los Ferrocarriles del Estado por la infracción en que ha incurrido.

2º Hacer saber á la misma: a) Que toda obra autorizada debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los documentos aprobados. b) Que reconociéndose en el transcurso de la ejecución de la obra la necesidad de introducir modificaciones, debe poner en conocimiento de esta Dirección General el hecho, elevando á sus efectos los detalles respectivos y señalando las causas que motivan dicha necesidad.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09033-P-910.—Noviembre 16 de 1910. — Vista la queja formulada por los señores Carlos Ponce y Alfredo Ruiz, contra la Empresa del Ferrocarril al Pacífico, por atraso del tren 4 T., el 4 de Mayo ppdo.

Resultando de lo actuado, que la causa del atraso del citado tren, fué debido á tener que esperar el cruce con el tren 911 que salió una hora atrasado de Mendoza; y

Atento lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja y responsable á la Empresa del Ferrocarril al Pacíífico, del atraso ocasionado al tren 4 T. y de sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

010072-C-910.—Noviembre 16 de 1910.—Visto este expediente, por el que se da cuenta del descarrilamiento del tender de la locomotora Nº 437, que el día 29 de Julio ppdo. conducía el tren 18 A, que por esta causa, sufrió un atraso de 175 minutos.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que maniobrando en la estación San Guillermo, la citada locomotora con vagón tanque, y habiendo tomado 3 jaulas para agregarlas al citado tren 18 A, al llegar al cambio con vía 1ª., descarriló el primer eje del tender de la locomotora 437, accidente que ocasionó un atraso de 95' en calzar el eje, más 50' que se perdiera en efectuar varias maniobras, debido á que el riel se había doblado imposibilitando el paso de los vehículos que quedaran atrás.

Considerando, que el caso se produjo por descuido de la cuadrilla encargada de la conservación de la vía,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente se produjo por culpa de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la que deberá responder de las consecuencias que el accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012827-C-910.—Noviembre 16 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto por el Señor Toribio F. Morán, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de un equipaje despachado de la estación Rosario á Avena, y

Resultando:

De las averiguaciones practicadas: Que dicho transporte no se efectuó tal cual lo determina el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles como así también lo reconoce la empresa; de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Inspección General de Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando á salvo los derechos del querellante, para que de acuerdo al Art. 180 del citado Reglamento ocurra donde corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios que por tal demora pueda probar haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016258-P-1910.—Noviembre 18 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del accidente sufrido por el cambista Francisco Pino, en la estación Curapaligüe, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el día 25 de Junio ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el accidente de referencia se produjo por culpabilidad del foguista Alegre, quien al hacer retroceder la máquina del tren especial Nº 1446, lo hizo en una forma tan brusca, que ocasionó la rotura de la cadena de enganche entre los vagones 26913 y 27127, uno de los cuales golpeó al maquinista que se hallaba parado á un costado de la vía, fracturándole dos costillas, y

Teniendo en cuenta: Que la Empresa al evacuar la vista conferida manifiesta haber castigado al empleado culpable, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01747-C-1910.—Noviembre 18 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el accidente de que se trata, ocurrido en la estación Mercedes de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, el día 3 de Marzo ppdo. tuvo lugar debido á un descuido de la víctima, cambista Alfonsín, quien al pretender descender frente al hidrante de la máquina del tren Nº 13, se hirió levemente en una de las estacas que sostienen el alambre de la señal, y

Teniendo en cuenta: Que dichas estacas están en una situación peligrosa en extremo y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Archivar este expediente, en la parte relativa al accidente.

2º Ordenar á la citada Compañía el retiro de todas las estacas existentes fuera del hidrante.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015633-N-1910.—Noviembre 16 de 1910.—Visto este expediente iniciado con motivo del descarrilamiento ocurrido en la estación San Diego el día 29 de Septiembre ppdo..

Considerando que este tuvo lugar á consecuencia de haber hecho un cambio mal el foguista de la máquina del tren Nº 11, por estar el cambista ocupado en maniobras del tren Nº 6.

Que se debió esperar que el cambista terminara su tarea para hacer los cambios que se necesitaran, pues él es el ancargado de hacerlos.

Que aunque no hubo desgracias personales por no haber subido aun los pasajeros del tren, un vagón de hacienda, vacío, sufrió la rotura de un gancho central, retardándose además en una hora y 25 minutos, la salida del tren 155, de San Diego y 45 minutos en su llegada á Goya, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar responsable del accidente de que se trata á la Empresa del Ferrocarril Nor-Este Argentino.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05422-C-1910.—Noviembre 15 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja interpuesta por el señor M. Eng Auzón y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el atraso que sufrió el tren Nº 279, en la estación Belgrano E., el día 3 de Abril ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que en la fecha mencionada, á consecuencia de haberse descompuesto la válvula, del hidrante de la estación Retiro, se se dispuso que los trenes Nros. 277 y 279, tomaran agua en la estación Belgrano E., operación que únicamente pudo efectuar el primer tren, no así el segundo por haberse agotado el agua que tenía el tanque, que no se pudo llenar nuevamente á causa de que los albañiles cerraron el medidor y la válvula por tener que bajar el nivel del paso en el que están situados éstos, motivo por el cual el citado tren Nº 279, fué demorado y por último anulado, transbordándose los pasajeros al tren Nº 281, que llegó al Tigre con 45 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la Empresa ha destituído por su proceder negligente al 2º Jefe de la mencionada estación, D. Alejo Tisera, que en la fecha del accidente actuaba como Jefe de la misma, porque al ser consultado si los citados trenes podían proveerse de agua en ese paraje, contestó afirmativamente sin cerciorarse antes del estado de los tanques, y atento lo manifestado precedente por la Inspección, Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja y responsable á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, del atraso y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013909-P-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, por el que los Sres. Carlos Z. Pérez y Cía. se presentan, pidiendo se ordene á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la colocación de barreras en los pasos á nivel existentes entre las estaciones Avestruz y Guatraché, y

Teniendo en cuenta: Que el primer paso á nivel entre las citadas estaciones se encuentra como lo manifiestan los querellantas, con graves deficiencias, que dificultan la circulación de los vehículos; Que los restantes, están dotados de guardaganados y en condiciones favorables, no siendo necesaria la colocación de barreras, por el escaso tráfico y menor circulación que en ellos se efectúa, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, proceda inmediatamente á colocar el primer paso á nivel ubicado entre las estaciones Avestruz y Guatraché, en condiciones de libre tránsito.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011918-P-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto el presente expediente, por el que los vecinos de las estaciones Jocolí y La Hullera del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicitan aumento de trenes entre Mendoza y dichos puntos, y

Resultando de lo actuado: Que los trenes Nros. 339 y 340 del Circuito de Guimallen no pueden hacer su recorrido hasta Jocolí porque la locomotora de esos trenes es la que efectúa el servicio de cargas entre Mendoza y Espejo; y

Considerando:

Que el tráfico de pasajeros entre las estaciones Jocolí y La Hullera, está bien servido en la actualidad por los trenes 5 y 6 que corren tres veces por semana, lo que por el próximo horario lo harán seis veces por semana, con lo que el servicio será ampliamente atendido, y

Atento lo manifestado precedentemente por la División, Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Así hacerlo saber á los interesados.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

02245-S-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja interpuesta por el Sr. Pedro Saavedra, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por el atraso que sufrió el tren Nº 28, el día 21 de Enero ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas; Que en la fecha indicada á consecuencia de habérsele salido el pasador del excéntrico, lado izquierdo y marcha adelante á la locomotora Nº 276 que remolcaba al citado tren, éste tuvo que demorarse en las proximidades de la estación Huetel, donde fué arreglada provisionalmente, continuando la marcha hasta el Km. 260 desde cuyo punto remolcó al tren, la locomotora Nº 570 del tren de carga Nº 534 que lo condujo hasta la estación Islas, de donde fué remolcado hasta la estación P. Constitución por la locomotora Nº 270 llegando á este punto con 112 minutos de atraso, y

Teniendo en cuenta: Que la descompostura de la locomotora Nº 276 se debe á la negligencia del personal de la Empresa encargado de su revisión, lo que demuestra falta de cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo consignado en los Arts. 65 y 91 de la mencionada ley, la Empresa del Ferrocarril del Sud es responsable del atraso de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015900-C-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo del descarrilamiento de un bogie del estanque Nº 4555 y otro del vagón número 186 del tren 29 del Ferrocarril Central Norte ocurrido en la estación Puna, el día 23 de Junio ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el referido descarrilamiento se produjo en el cambio del triángulo á la salida para Santa Justina á consecuencia del mal estado de la vía, y que en la estación Puna se carece del botiquín que menciona el Art. 42 de la Ley General de Ferrocarriles, y atento á lo manifestado precedentemente por la Inspección General de vía y obras,

SE RESUELVE:

Declarar que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias por haber infringido lo dispuesto en el Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, debiendo proveer á la estación Puna, del correspondiente botiquín de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de la misma ley.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015449-C-1910.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1910.—Atento lo manifestado en la precedente nota de la División de Ferrocarriles Particulares en Construcción,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que para costear los gastos que origine la inspección de su ramal en construcción de la línea de Córdoba á Tucumán hasta el Río Ceballos deberá depositar mensualmente y en la forma de práctica la suma de ($ m/n 300) trescientos pesos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016863-N-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, por que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, solicita autorización para construir dos coches de segunda clase que se numerarán 60 y 61. De acuerdo con lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para que de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban construya dos coches de segunda clase. Hacer saber á la empresa mencionada que debe reducir la capacidad del coche á 68 asientos, suprimiendo los asientos colocados frente á la letrina.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016802-N-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, por que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, solicita autorización para construir dos coches de 1ª clase. Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para que de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban construya dos coches de 1ª clase que se numerarán 9 y 10.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016358-C-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto el presente expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para continuar los trenes 45 y 46 de Woodgate hasta Justiniano Posse, y viceversa en la extensión de Cruz á Córdoba, de acuerdo con el horario que presenta. Atento lo informado precedentemente por la División Tracción Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo hacer las publicaciones á que se refiere el Art. 115 del Reglameno General, remitiendo á esta Dirección General los avisos y hojas adicionales que ordena la circular 16 de fecha 26 de Abril ppdo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015046-P-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Sección 8ª comunica que el tren 1 Internacional, llegó á Mendoza el 12 de Septiembre pasado con 5 h. 20' de atraso debido á la descompostura de la locomotora que lo remolcaba y que la empresa no le dió conocimiento como lo dispone el Art. 70 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Considerando:

Que la empresa al evacuar la vista conferida en este expediente, no justifica dicho atraso, ni las causas que lo motivaron, lo que demuestra su culpabilidad puesta ya de manifiesto al no cumplir á la disposición del Art. 70 del Reglamento General de Ferrocarriles, requisito que en caso como el presente debió apurarse á cumplir dada la magnitud de la demora; que estos hechos demuestran negligencia y mal servicio por parte del personal de la citada empresa,

y atento lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar responsable á la Empresa del Ferrocarril Pacífico del atraso de su tren 1 Internacional el día 12 de Septiembre ppdo., y de sus consecuencias.

2º Hacer saber á la misma que en lo sucesivo debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento General de Ferrocarriles bajo pena de lo que hubiere lugar.

3º Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

016730-P-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita autorización para construir nuevas calderas destinadas á las locomotoras tipo 2-6-0 Nos 221 á 237. Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe para que de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban construya nuevas calderas de repuesto para las locomotoras de 221 á 237.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

07752-T-910. — Noviembre 16 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Compañía de Tranvías Buenos Aires y Quilmes, se presenta solicitando se le conceda la autorización correspondiente para efectuar las siguientes obras:

1º Abrir un paso á nivel en el Km. 13.568 de su línea con un ancho de ocho metros y provisto de guardaganados de hierro y contrarieles.

2º Construcción de dos molinetes de madera para peatones de un ancho de un metro veinte centímetros situados en Quilmes, en los Kms. 13.458,71 y 13.677,61, todo de acuerdo con el plano presentado, y

Considerando:

Que estas obras son necesarias para la seguridad del tráfico,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva.

2º Fijar un plazo de cuarenta y cinco días á contarse desde la fecha de esta resolución para la terminación de los trabajos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

013196-S-910. — Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento de los vagones Nos. 8394 y 8271 del tren Nº 546 ocurrido en la estación Wilde del Ferrocarril Sud, el día 29 de Julio ppdo.

Resultando de lo actuado:

Que el accidente de referencia se produjo en momentos en que el tren 546 pasaba por la cruzada de vía principal en la mencionada estación y á causa de la rotura de un riel; sufriendo por este motivo atraso los trenes Nos. 120, 192, 198, 187 y 191, y

Teniendo en cuenta: Que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de conformidad con lo expuesto, la Empresa del Ferrocarril del Sud, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

015049-P-910. — Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento de los vagones 27602 y 45065 de tren especial Nº 1373 ocurrido en el Klm. 272 de la línea principal del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el día 1º de Agosto ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el accidente de referencia se produjo por culpabilidad del capatáz de una cuadrilla de peones, quiénes al terminar de descargar varios vagones del citado tren en el punto indicado hizo señas al maquinista de continuar la marcha, sin fijarse que los rieles quedaban tapados por la escoria descargada; habiendo ocasionado este hecho un atraso de 60' al tren de pasajeros Nº 31 y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

015254-C-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas: Que la caída del guinche de que trata este expediente, ocurrido en el Km. 19.511 del ramal al Tigre (R) del Ferrocarril Central Argentino, el día 23 de Agosto ppdo., tuvo lugar por culpabilidad del encargado de aquél; ocasionando este hecho un atraso de 9' al tren de pasajeros 508 y algunas lesiones al inspector de señales, y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de conformidad con lo dispuesto en los Art. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

016250-N-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos de un coche comedor que proyecta construir. Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, para que de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban, se contruya un coche comedor que llevará el Nº 151.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

016457-C-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el descarrilamiento del tren de pasajeros Nº 22, ocurrido en la estación San Andrés del Ferrocarril Central Norte, se produjo á causa del mal estado de un cambio, sufriendo por este hecho el tren 41 un atraso de 1 hora 35 minutos, y

Teniendo en cuenta: Que el cambista Rosario Pacheco, culpable del accidente, ha sido castigado severamente, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo expuesto y habiéndose infringido lo dispuesto en el Art. 5º inciso 6º de la Ley General de Ferrocarriles la Administración General de los Ferrocarriles del Estado es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

010530-C-1910.—Noviembre 19 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del choque ocurrido en la estación Caballito del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, entre el tren especial de carga y un corte de vagones, el día 22 de Junio ppdo;

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el accidente de referencia se produjo por culpabilidad del apuntador I. Moreno, quién al serle pedida vía libre por el Auxiliar de servicio J. Andrade, le dió vía 4ª donde se hallaba estacionado un corte de vagones, produciéndose el choque al entrar por ella el tren de carga; habiendo sufrido por este motivo desperfectos de consideración el material rodante y atrasos los trenes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14; y teniendo en cuenta: que la Empresa al evacuar la vista conferida, manifiesta haber castigado severamente á su personal culpable; y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

0451-C-1910.—Noviembre 23 de 1910. —Visto este expediente, por el que la Sección 6ª, informa que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba da parada á los trenes de la Sección N. O A. para subir ó bajar pasajeros, en el empalme del ramal á Yerba Buena y en el Tiro Suizo;

Resultando de lo actuado, que la Empresa al evacuar la vista que le fué conferida, manifiesta que cuando pasó la Sección N. O. A. á la jurisdicción Nacional, existían ya esas paradas, por lo que juzgó necesario no hacer el trámite ante esta Dirección General, y que para salvar toda dificultad regularizando esta situación, solicita ahora la debida autorización para establecer dichas paradas. Considerando que: El ramal á Yerba Buena no está bajo la jurisdicción Nacional, y que no han sido aprobados los horarios por esta Dirección General, y teniendo en cuenta por último, lo aconsejado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, debiendo ésta abstenerse de dar parada á los trenes en los puntos indicados.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

013736-C-910. — Noviembre 23 de 1910.—Visto el presente expediente, iniciado con motivo de la queja del Sr. Antonio Iglesias y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, á causa de demora en el suministro de vagones vacíos solicitados para el transporte de carbón en la estación Transito;

Resultando de las averiguaciones practicadas al efecto: Que se ha comprobado la exactitud de las manifestaciones hechas por los reclamantes en su denuncia, pues que dicha empresa demora no solamente en la estación Tránsito sinó en la mayoría de las estaciones de sus líneas, hasta más de un mes en entregar los vagones solicitados para trasportar carbón, como ha sucedido en el caso ocurrente, sin que las medidas tomadas por aquélla hayan sido las que la urgencia del caso requiere. Teniendo en cuenta, que este hecho pone de manifiesto un servicio irregular y deficiente, lo que acarrea perjuicios al comercio en general de aquella zona servida por dicho ferrocarril, tanto más si se tiene presente que era fácil prever al aumento gradual del

tráfico; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la empresa de referencia, responder á los perjuicios que prueben haber sufrido por la demora en el suministro de los solicitados vagones.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013188-P-910. — Noviembre 22 de 1910.— Visto el presente expediente, formado con motivo del reclamo interpuesto contra el Ferrocarril Provincia de Entre Ríos por el Sr. Escriña Bunge por demora en el transporte de una carga lo mismo que por cobro de almacenaje de la misma, haciendo notar que no existe en Ibicuy galpón para depositar las mercaderías;

Resultando de las investigaciones practicadas: 1º Que el trasporte de la consignación de referencia fué hecho antes del tiempo reglamentario, pues que sólo se emplearon 103 horas, pudiendo haberlo hecho en 110,30 que son las que el Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 182 Kms. que es la existente de procedencia á destino. 2º Que el almacén cobrado procede desde que el consignatario retiró la carga recién 15 días después de haber llegado á la estación, habiéndose fijado en ésta el aviso de la llegada de la consignación no siendo posible hacerlo por correo por cuanto el consignatario vive en un establecimiento de campo distante cuatro leguas del pueblo. 3º Que teniendo en vista la importancia siempre creciente del tráfico que se opera en la estación Ibicuy, como asimismo los perjuicios que sufren las mercaderías depositadas á la intemperie por falta de una instalación apropiada, hacen necesario dotarla de un galpón de carga que satisfaga aquellas exigencias, evitando los inconvenientes apuntados; y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al reclamo en lo referente á la demora y cobro de almacenaje, y fijar á la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos el plazo de un mes para que presente los planos del galpón de cargas que deberá construir en su estación Ibicuy, debiendo quedar terminados los trabajos dos meses después de aprobados aquéllos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014238-P-1910.—Noviembre 23 de 1910.— Vista la denuncia interpuesta por el Sr. Roberto Vidart, con fecha 27 de Agosto ppdo., en el libro respectivo de la estación Pocito, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico, porque consignación de hacienda compuesta de 20 vacunos correspondiente á Carta de Porte 178 despachada de estación Mackenna con destino á aquélla, le fué entregada en la misma con un animal muerto y otro estropeado, y

Resultando de lo actuado por tal causa: Que la consignación se entregó en destino al consignatario en la forma denunciada, á saber, con un animal muerto y uno estropeado; habiéndose efectuado el transporte de la misma dentro del tiempo reglamentario, no habiéndose notado nada de anormal en él, y siendo dicho transporte regido por lo que al efecto establece el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al querellante, quién para pretender indemnización por la causa denunciada, deberá probar que ello ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por parte de la emppresa trasportadora y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016719-O-910.—Noviembre 23 de 1910.— Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva adjunta, demostrativos de la ubicación y detalles del galpón que para cereales proyecta construir en su estación Montes Nievas, y considerando: 1º Que la obra propuesta será construída de acuerdo al plano tipo D. I. 248 aprobado el 28 de Febrero de 1905, y que su superficie cubierta será de 960 metros cuadrados; y 2º Que esta construcción importa un beneficio inmediato al tráfico de cereales, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y autorizar la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016322-P-910.—Noviembre 23 de 1910.— Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, solicita autorización para hacer construir seis locomotoras de 6 ruedas acopladas con ténder de dos bogies. Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, para que de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban, construya seis locomotoras de 6 ruedas acopladas que serán iguales á las construídas de acuerdo con los planos aprobados en Exp. 014031-P-910.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

04387-C-910.—Noviembre 23 de 1910. — Visto nuevamente este expediente, con motivo de la solicitud presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo fuese prorrogado el plazo fijado en la resolución de fecha 24 de Octubre ppdo., por la que se le ordena la construcción de varios desvíos en la estación Santa Teresa; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado, fijándole un último plazo de quince días á contarse desde la fecha de la presente resolución, para que presente los planos á que se refiere la de fecha 24 de Octubre ppdo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015731-A-1910. — Noviembre 22 de 1910.— Visto este expediente, por el que la Administración General de Ferrocarriles del Estado se presenta solicitando la aprobación del plano adjunto referente á las obras que proyecta efectuar en la estación Mascachín del Ferrocarril Argentino del Norte, consistentes en: 1º Construcción de un triángulo cuya base será la vía auxiliar de la estación que quedará prolongada 65 metros á cada lado, inclusive los cambios; 2º Los materiales á emplearse serán: rieles usados de 25 kilógramos, durmientes de quebracho colorado, cambios iguales á los empleados en la línea Serrezuela á San Juan y paragolpes de quebracho colorado, y

Considerando:

Que esta obra es necesaria para el mejoramiento del servicio,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano presentado y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de la obra.

2º Fijar el plazo de cuatro meses á contarse desde la fecha de esta resolución para la completa terminación de los trabajos.

3º Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016141-O-1910. — Noviembre 22 de 1910. —Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, se presenta solicitando la aprobación del plano D. VI-408 referente á la construcción de un galpón para cereales de un ancho de 16 m. por 60 m. de largo del tipo aprobado con fecha 28 de Febrero de 1905, en su estación Sarah y considerando: Que esta obra significa una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano D. VI-408 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016761-O-1910. — Noviembre 22 de 1910. —Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización para construir en su estación Catriló, un edificio para confitería de acuerdo con el plano y memoria descriptiva adjunta y el que constará: 1º De un largo de 23m50 por 8m60, construído de material; techos de hierro galvanizado con contratecho y cieloraso de pino tea, de madera ó de baldosas inglesas y la carpintería de pino tea. 2º La casa consistirá en comedor, lavatorio, baño, letrina, dos habitaciones para el confitero y un gallinero de hierro galvanizado. 3º A los efectos de poder construir estas obras, prolongará la marquesina principal, hasta pasar el comedor; y considerando que las obras proyectadas importan mejoras al servicio de pasajeros que debe hacer uso de dicha estación, y de acuerdo á lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y autorizar la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016185-P-910. — Noviembre 23 de 1910. —Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, solicita autorización para construir un vehículo Saca Nieve que llevará el Nº 2. Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Pacífico para que de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban, construya un vehículo Saca Nieve.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016720-O-1910. — Noviembre 22 de 1910. —Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva adjunta, relativos á la construcción de un galpón para cereales en su estación Martínez de Hoz de acuerdo con el plano tipo D. I. 248 aprobado el 28 de Febrero de 1905, y considerando: 1º Que el galpón propuesto será ubicado en la vía auxiliar Nº 8 á treinta metros al Oeste del galpón de carga existente, y que su superficie será de 576 metros cuadrados; Que la obra propuesta importa una mejora inmediata al tráfico de cereales y de acuerdo á lo informado por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y autorizar la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08883-P-910.—Noviembre 23 de 1910. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se presenta solicitando se le conceda la auto-

rización correspondiente para librar al servicio público el edificio para pasajeros y demás obras construidas en la estación Las Parvas, situada en el Km. 267.307.03 de la línea principal, y

Considerando:

Que se ha comprobado que las obras se hallan completamente terminadas, habiendo sido efectuadas de acuerdo con los planos aprobados por resolución de fecha 13 de Julio ppdo.,

SE RESUELVE:

Acceder á lo solicitado.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014232-O-910. — Noviembre 23 de 1910. —Visto el presente expediente, en el que el Sr. B. Mazzino se queja porque la Empresa del Ferrocarril Oeste se niega hacerle la rebaja del 50 por ciento en el flete de un vagón de maíz despachado de la estación B. Bavio (F. C. S.) á la de Sálliqueló (F. C. O.) con fecha 1º de Agosto ppdo., destinado para semilla y por cuyo motivo, según manifiesta le corresponde dicha rebaja. Resultando que la concesión que se pretende no es aplicable al transporte de maíz, toda vez que la Empresa del Ferrocarril Oeste sólo acuerda dicha rebaja sobre el flete del trigo, cebada y avena, para semilla, que se despachó de su estaciones Once, Ingeniero Brián y Mercado Central de Frutos, como lo establece la tarifa especial Nº 44 de dicho Ferrocarril, que rigió hasta el día 31 de Julio pasado y atento lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber al interesado.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013770-P-910. — Noviembre 23 de 1910.— Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se presenta solicitando la aprobación del plano que adjunta referente á las obras que proyecta construir en la estación Maschel consistentes en:

Construcción de un desvío, brete y corral, siendo estos últimos del tipo aprobado con fecha 25 de Julio de 1901, y

Considerando:

Que estas obras significan una mejora necesaria para el tráfico de hacienda,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº 9. D. C. 544-C. y su correspondiente memoria descriptiva.
2º Fijar un plazo noventa días á contarse desde la fecha de la presente resolución para la terminación de los trabajos.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

12373-S1910 — Noviembre 22 de 1910. —Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita aprobación de los planos y memorias descriptivas presentados, relativos á las obras de mampostería y acceso del puente á construir sobre el canal Nº 2 de los desagües de la Provincia de Buenos Aires. Dicho puente á construirse sobre el canal Nº 2 del Km. 255.954.67 se compondrá de un tramo de 24 metros de luz y 6 tramos de 11,25 metros de luz. La mampostería será de ladrillos con mezcla de una parte de pórtland y cuatro partes de arena, y

Considerando:

Que es necesario á los efectos del tránsito de trenes dicha obra,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 1528 y 1517 y sus memorias descriptivas.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

017522-C-910. — Noviembre 21 de 1910. Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba extensión, solicita la aprobación del plano y memoria, relativos á un desvío de 200 metros de largo, entre agujas, que propone construir en su estación Don Torcuato (Km. 44.600), de la variante 5, de su línea de Rosario al Puerto de la Capital;

Considerando:

Que la Empresa propone proteger este desvío por un semáforo en cada aguja conectando con la misma mediante un conductor. Que no son suficientes á juicio de este Dirección General las medidas de seguridad propuestas, siendo necesaria la colocación de dos semáforos de distancia uno á cada lado de la estación, conforme á lo informado precedentemente por la División de Ferrocarriles Particulares. Que por otra parte no hay observaciones que hacer al plano presentado,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano Nº 46 A./C. y memoria descriptiva presentados. 2º Antes de habilitar al servicio el desvío propuesto, la Empresa colocará los semáforos de distancia correspondientes, á cada lado de la estación.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08905-C-1909.—Noviembre 21 de 1910.— Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, se presenta solicitando se le conceda la autorización correspondiente para librar al servicio público la nueva estación Eréscano, ubicada en el Km. 47.640 del Ramal Pergamino á San Nicolás, y

Considerando:

Que en la inspección practicada con este motivo se ha comprobado que se halla en condiciones de prestar servicio como también que su construcción se ha efectuado de acuerdo con los planos aprobados por Superior Decreto de fecha 13 de Enero ppdo.,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

013070-C-910. — Noviembre 22 de 1910.— Vista la queja interpuesta por el Sr. Juan Bozicevich, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 793 despachada de la estación Godoy Cruz á Baradero, y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que dicho transporte se efectuó con un exceso de 541 horas 15 minutos, pues se emplearon 761 horas 30 minutos, cuando sólo debió emplearse 220 horas 15 minutos que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 982 Kms. que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga en cuestión; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 225 del citado Reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016721-O 910. — Noviembre 22 de 1910.— Visto este expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva adjunta que demuestran la ubicación y detalles respectivamente del galpón para cereales que proyecta construir en su estación Pasteur, y

Considerando:

Que la obra de que se trata será construída de acuerdo al plano tipo D. I. 248 aprobado el 28 de Febrero de 1905, y cuya superficie cubierta será de 512 metros cuadrados. Que la obra propuesta importa un beneficio para el tráfico de cereales, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y autorizar la ejecución de las obras.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015685-O-1910.—Noviembre 22 de 1910.— Visto este expediente, formado con motivo de la queja interpuesta en la estación Tablada el 1º de Septiembre ppdo., por el Sr. J. B. Echeverría en representación del Sr. Sebastián R. Ocampo, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste por falta de entrega de un animal lanar que formaba parte de la consignación correspondiente á Carta de Porte 15, que expresa 362 lanares, despachada de estación El Socorro, con destino á aquélla, y

Resultando de las manifestaciones producidas con tal motivo: Que la empresa reconoce ser cierto lo denunciado por el recurrente en su reclamo, por cuanto confirma que la consignación de referencia llegó á destino de la falta de un animal, lo que ha sido constatado por la Sección respectiva, y lo que al efecto hace constar el consignatario en la Carta de Porte correspondiente en la observación que en ella insertó una vez que se descargaron los animales; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste, de acuerdo al Art. 233 del Reglamento General de Ferrocarriles, responder al querellante por el animal que resultó faltar en la consignación á que se refiere el Sr. Echeverría en su queja.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011554-S 910. — Noviembre 22 de 1910.— Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta solicitando se le conceda la autorización correspondiente para proceder la clausura del paso á nivel particular ubicado en el mK. 193.646, entre las estaciones Rosas y Las Flores, por no ser mantenido dentro de las condiciones exigidas por el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y

Considerando:

Que se ha comprobado debidamente que las tranqueras han sido arregladas como también que en la actualidad el propietario les presta la debida vigilancia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016067-S-1910.—Noviembre 22 de 1910.— Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva adjunta y relativo á la construcción de una rampa y desvío que se propone construir en su estación intermedia Nicolás Levalle, de la línea al Neuquen, y

Teniendo presente que el desvío será de una longitud de 50 metros y la rampa de 12 metros por 4 de ancho, cuya construcción será de tierra y en la construcción del desvío se empleará rieles de 34,72 kilos también por metro lineal, y

Considerando:

Que las obras proyectadas benefician al tráfico en general, y de acuerdo á lo informado por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y autorizar la ejecución de las obras,
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

011555-S-1910.—Noviembre 22 de 1910.— Visto este expediente, por el, que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta á la aprobación correspondiente el plano Nº 1899 y su correspondiente memoria descriptiva referentes á las obras que proyecta efectuar en su estación Hinojo, consistentes en:

1º Colocar en el paso á nivel extremo Este, barreras dobles del tipo aprobado el 13 de Octubre de 1899 y molinetes para peatones.

2º Construir para uso del guardabarreras una casita con cocina del tipo «C» aprobado con fecha 30 de Noviembre de 1906 y una letrina del tipo aprobado el 16 de Septiembre de 1905.

3º Colocar en el paso á nivel de la calle de Circunvalación Sud, dos barreras dobles del tipo aprobado el 13 de Octubre de 1899 y una barrera simple del tipo aprobado con 31 de Octubre de 1907, y molinetes para peatones,

Considerando:

Que estas obras significan una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 18999 presentado y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando la ejecución de la obra.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016505-C-1910.—Noviembre 22 de 1910.— Visto el presente expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva adjunta que demuestra la ubicación y detalles respectivamente del galpón para máquinas que proyecta construir en las canteras de «Alta Gracia», el que será de 15 metros de largo por 7.50 mts., de ancho y dotado de un cenicero de 10 metros de largo construído bajo una de las vías que serán colocadas dentro del galpón, y

Considerando que la obra proyectada, importa un beneficio inmediato al tráfico, y de acuerdo á lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y autorizar la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

016068-S-1910.—Noviembre 22 de 1910.— Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, se presenta solicitando la aprobación del plano que adjunta, referente á las obras que proyecta efectuar en su estación Bosch, consistententes en: 1º. Reparación de los costados del corral y modificación de la manga. 2º El antecorral tendrá un cerco de 1,70 m., de altura compuesto de nueve alambres Nº 7, y postes de madera. 3º Colocar en el corral y antecorral bebederos y portón correspondiente. 4 Traslación del portón de entrada á la estación á unos cien metros más al Este, y

Considerando:

Que estas obras significan una mejora conveniente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 19453 y su correspondiente memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09973-O-1910.—Noviembre 22 de 1910.— Visto nuevamente este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita rectificación á la resolución de 18 de Julio ppdo., en la que se le autorizaba á clausurar el paso á nivel situado en el kilómetro 345.704 del ramal de Olascoaga á Victorica, y

Atento á que el error producido se debe á la Empresa recurrente, la que somete nuevamente el plano y memoria descriptiva del paso á nivel que desea sea clausurado y cuya situación es en el kilómetro 341.620, y

Considerando:

1º Que se sacarán los guardaganados existentes, con sus correspondientes alambrados y se cercarán las aberturas de éstos en la zona de la vía con alambrado común para las seguridades del tráfico, y

2º Que el propietario de los campos á ambos lados de la vía, está conforme con esta medida, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano presentado y autorizar la clausura del paso á nivel situado en el kilómetro 341.620.

2º Anular el plano Nº E. VI 99, aprobado en Julio 13 ppdo., como asimismo su memoria descriptiva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015524-O-1910.—Noviembre 22 de 1910.— Visto el presente expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita autorización del plano y memoria descriptiva adjunta, que demuestran la ubicación y detalles respectivamente de las obras que proyecta construir en su estación «San Justo», y que consistirán en: Sacar e andén existente en el andén isleta, y construir otro de veinte metros de largo, de madera, techo de hierro galvanizado, cielo raso de madera y piso de adoquines, y

Considerando:

Que la obra propuesta importa una mejora para el servicio público que hace uso de dicha estación, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la División Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado y autorizar la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

017096-C-1910.—Noviembre 23 de 1910.— Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, da cuenta que el día 22 de Julio pasado, el tren 17, tuvo que demorarse en la estación «Las Rosas», por haberse cortado la barra central entre la máquina y el ténder de la locomotora Nº 253.

Resultando de lo averiguado que la causa de dicha rotura era el estar mal calcedada la barra central, que se cortó, y considerando que esta circunstancia, pone de manifiesto negligencia y descuido por parte del personal de la Empresa; teniendo en cuenta asimismo, lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Hacer responsable á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, del atraso sufrido por el tren 17, y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

015894-C-1910.—Noviembre 23 de 1910.— Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el choque ocurrido en el paso á nivel lado San Urbano, de la estación Carreras del Ferrocarril Central Argentino, entre el tren de pasajeros Nº 40 y un carro, el día 4 de Agosto ppdo., se produjo por culpabilidad del sujeto Pedro Díaz, que guiaba el carro, debido á su falta de atención, pues no notó la aproximación del tren, al pretender cruzar la vía por el paraje citado, y

Teniendo en cuenta que la Empresa, no ha pasado el aviso correspondiente, en contravención de las disposiciones reglamentarias, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, no es responsable del accidente de que se trata.

2º Ordenar á la misma, dé estricto cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 70 del Reglamento General de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

017097-C-1910.—Noviembre 23 de 1910.— Visto este expediente relativo á la parada del tren 21 de carga del Ferrocarril Central Argentino en el Km. 434, por falta de agua, el día 26 de Mayo pasado.

Resultando de las averiguaciones practicadas: que el tren 21 salió de Tortugas remolcado por la locomotora Nº 713, y con el tanque lleno de agua, arrastrando 223 ejes cargados y 47 vacíos; que la circunstancia de tener que marchar siempre cuesta arriba, y la cantidad de ejes remolcados, obligó al maquinista á tener que ir trabajando á alta presión hasta seis kilómetros; que entre General Roca y Marco Juárez, trató de llegar á esta última á fin de tomar agua, pues en aquélla no la hay; que no pudo conseguir su objeto, pues el agua se le acababa, y se vió obligado á detenerse 7 kilómetros antes de la estación citada á la que sólo llegó con máquina liviana; que éste accidente duró 45' lo que ocasionó demora á los trenes 159 y 10.

Considerando:

Que el número de ejes que componía el tren, 21 era excesivo para la clase de la locomotora como la Nº 713 y teniendo en cuenta lo informado por la Sección 3ª y la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar responsable á la Empresa de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestre del año.

Por los números suelto y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 Febrero de 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare mas de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra. — Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Victoria 839. La publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y en las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual

Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.

Segunda Convocatoria

No habiéndose inscripto el número de acciones necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 25 de Noviembre, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que ella tendrá lugar con el número de los que concurran el día 12 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en su local social, calle Belgrano 432, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance del 5º ejercicio; distribución de utilidades.
2º Elección de cuatro Directores, en reemplazo de los salientes. (Art. 16 de los Estatutos).
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos Accionistas para subscribir el Acta de esta Asamblea.

Se previene á los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos deberán recabar en la Secretaría, antes del día fijado para la Asamblea, la boleta de entrada en la que se hará constar el número de votos á que tengan derecho. —El secretrio.

28 Noviembre.—Nº 922-v-12 diciembre.

Fomento Argentino Sud Americano

Convcatoria

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Rivadavia 746, el día 19 del próximo mes de Diciembre á las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual y cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, al 30 de Septiembre de 1910.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Elección de dos Directores titulares y un suplente en reemplazo de los señores Bartolmé Ginocchio y Tomás Bell, y del señor Federico Correa, que terminan su mandato.
4º Nombramiento de dos miembros titulares y un suplente de la Junta Consultiva en reemplazo de los Sres. Manuel S. Aguirre (cesante por fallecimiento) y Arturo J. Paz, y de Sr. Leopoldo Grahame.
5º Elección de un Síndico titular y un suplente en reempla oz de los señores Juan Oscamou y Juan A. Drysdale.

Según lo establecido en el Art. 41 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea.

Se previene también á los Accionistas que, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos «Cuando una Asamblea General Ordinaria legalmente convocada no se celebre por falta de número de Accionistas ó representación de Capital, se convocará por lo menos con diez días de anticipación para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días, y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y la cantidad del Capital representado».—Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1910.—El secretario.

26 Noviembre Nº 913 v-14 diciembre.

Centro de Exportadores y Barraqueros

Se cita á los socios de este Centro á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local calle Bartolomé Mitre 467 el día Martes 13 del corriente, á las 4 p. m., con la siguiente:

Orden del día:

Aprobación y lectura de la memoria anual y balance.
Elección de nueva Comisión Directiva.

Siendo esta la segunda citación se resolverá con el número de socios que concurra. (Art. 10 de los Estatutos).—El secretario.

3 Diciembre.—Nº 966-v-13 diciembre.

Banco Comercial Argentino

De acuerdo con el Art. 347 del Código de Comercio y 23 de los Estatutos, se se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de Diciembre de 1910, á las 4 p. m., en el local del Banco, Bartolomé Mitre Nº 300 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.
2º Lectura de la Memoria.
3º Distribución de utilidades.
4º Integración del Directorio.
5º Nombramiento del Síndico titular y suplente.—El secretario.

14 Noviembre.—Nº 826-v-9 diciembre.

Compañía Argentina de Pesca

Sociedad Anónima

Se cita á los señores Accionistas á Asamblea General Extraordinanria que tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1910., á las 3 p. m. en la calle Bartolomé Mitre 531, 1º piso.

Orden del día:

Elección de Síndico suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín Nº 132, por lo menos 8 días antes de la fecha fijada para la misma.—El Directorio.

28 Noviembre.—Nº 926-v-12 diciembre.

Sericícola Argentina

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre, á las 4 p. m., en su local Maipú 234

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance del tercer ejercicio, cerrado al 31 de Marzo de 1910.
2º Lectura de la memoria del Directorio é informes sobre el estado actual de la sociedad.
3º Renovación del directorio.
4º Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

Se previene á los Sres. Accionistas, que deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, calle Maipú 234, hasta el día 14 de Diciembre, para tener derecho á asistir á la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1910.—C. L. Webster, secretario.

6 Diciembre Nº 974-v-15 diciembre.

Asociación Nacional Argentina contra la Trata de Blancas

Segunda Citación

Se cita á los socios de la Asociación Nacional Argentina á la Asamblea ordinaria que tendrá lugar el 19 de Diciembre á las 8.30 de la noche en el Estudio del Dr. Arturo B. Condomí, calle Rivadavia Nº 842.

Orden del día

1º Lectura de la memoria y balances del ejercicio fenecido el 20 de Octubre ppdo.
2º Elección de presidente y cinco directores sorteados como salientes, y de cinco suplentes cuyos cargos están vacantes.

De acuerdo con los Estatutos, la Asamblea se celebrará, y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes.—El Secretario.

6 Diciembre Nº 975 v-17 diciembre.

Neuquen Proprietary Gold Mines

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 349 del Código de Comercio se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1910 á las 4 p. m. en las oficinas de la sociedad, calle Venezuela 584.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 4º ejercicio.
2º Proyecto de una operación financiera.
3º Elección de Vice Presidente, Secretario y un Vocal en reemplazo de los señores J. E. Croll, V. A. Piaggio, Alfredo Ossa; Síndico y suplente por vencimiento de su mandato.

Se previene á todos los Accionistas que de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos para poder asistir á la Asamblea deberán depositar las acciones en la Gerencia ó el recibo de depósito de algún Banco con dos días de anticipación del fijado para la asamblea.—El secretario.

3 Diciembre.—Nº 965-v-20 diciembre.

Cristalerías Rigolleau

Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores Tenedores de Obligaciones Hipotecarias de esta sociedad, que de acuerdo con el sorteo efectuado el día 10 de Octubre ppdo. serán retirados de la circulación los siguientes títulos: Nº 6 8 12 14 15 21 22 24 26 39 59 60 62 83 93 107 108 111 116 123 156 169 173 174 189 195 210 221 227 231 233 235 236 237 238 242 243 244 245 248 253 254 255 257 261 262 266 307 309 311 319 323 329 342 347 354 357 363 371 y 386.—Buenos Aires, Noviembre de 1910.—El Directorio.

30 Noviembre.—Nº 939-v-30 diciembre.

«LA RAZÓN»

Compañía de Contraseguros

Sociedad Anónima

Autorizaba por Decreto de 23 de Junio 1910 é inscripta el 29 de Julio 1910

Capital suscripto $ 200.000 c/l.

Capital realizado $ 20.000 c/l.

Balance de Saldos correspondiente al 1o. Trimestre del primer Ejercicio desde el 1º Agosto al 31 de Octubre 1910.

SALDOS

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital subscripto y autorizado.......		200000 —
Accionistas..	180000 —	
Gastos generales, comisiones, sueldos, viáticos y remuneraciones	66714 93	
Muebles y útiles.....	11910 75	
Gas. de instalación	5565 —	
Impresos.........	7718 95	
Bancos..	46065 26	
Caja	1250 95	
Premios..........		124401 89
Anulaciones	2701 22	
Liquidaciones de siniestros.........	536 —	
Obligaciones á cobrar...........	123 12	
Patentes y sellos...	382 25	
Cuentas corrientes..	1433 46	
	324401 89	324401 89

Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.

Antonio León Lannusse, Presidente—Joaquín Govina, Director General — R. Caubarrus, Contador—Vº. Bº. Pablo Oyarzum, Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 1º Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

N. 984-v-12 diciembre.

Compañía de Tierras del Sud

Asamblea General Ordinaria

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 21 de Diciembre de 1910, en la calle Maipú 190 1er. piso, par tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y del balance correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1910.

2º Elección de tres Directores titulares, en reemplazo de los Sres. J. Percy Clarke, Horacio F. Guerrico y Ricardo Frías, que terminaron su mandato.

Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores Alfredo Lacabanne y Eduardo Hunter, que terminaron su mandato.

Elección de Síndico y su suplente por un año.

Los señores Accionistas podrán retirar sus tarjetas de entrada todos los días hábiles, á las 4 p. m., en la calle Maipú 190 1er. piso.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1910.—El Presidente.

2 Diciembre.—Nº 954-v-21 diciembre.

Compañía Minera Nueva Concordia

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio provisorio se convoca á los señores Accionistas de la Serie A. (preferidas primer término) á Asamblea General para el día 19 de Diciembre de 1910 á las 4 de la tarde, en el local social, Bartolomé Mitre 226 para tratar la siguiente:

Orden del día:

Elección de cinco Directores titulares y 3 suplentes, de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos los Accionistas deberán depositar tres días antes de la Asamblea sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre 226 para obtener el boleto de entrada.—N. Taullard.

25 Noviembre.—Nº 901-v-19 Dicembre.

Hecto

Sociedad Anónima

De acuerdo con los Arts. 19 y 22 de los Estatutos se cita á los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el domicilio social, Venezuela 354, el día 8 de Diciembre próximo, á las nueve p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance.

2º Nombramiento de cuatro Directores en reemplazo de los señores José S. Dóriga, don Jesús Fernández, don Vicente F. Gutiérrez y don Julián Fejeiro.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, en sustitución de los señores don José Sanllorenti y don Ildefonso Lago.—Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1910.—El secretario.

24 Noviembre—Nº 894-v-8 diciembre.

Hilanderías Argentinas de Algodón

Sociedad Anónima

1799—Suárez—1799 Buenos Aires

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de tercera convocatoria, que tendrá lugar el día 14 de Diciembre ppdo. á las 4,30 p. m. en el local de la calle Defensa 419 con la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la memoria del Directorio aprobación del balance correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo., y lectura del informe del señor Síndico.

2º Elección de un Síndico titular y de un suplente; del primero por serle imposible aceptar el cargo el señor T. R. Ainscough, electo en asamblea de segunda convocatoria.

3º Autorización para reformar el Art. 2º de los Estatutos, agregando á la fabricación de sus productos: la elaboración de hilados en general y de mezclar con otros textiles.

Nota: De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas que para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la Caja ó en un Banco de la Capital con relación de su numeración en la caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para la Asamblea.

Otra: Las memorias del referido ejercicio, se encuentran á la disposición de los señores Accionistas en la gerencia, calle Suárez 1799,—Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1910.—Alfredo Demarchi presidente.

28 Noviembre.—Nº 924-v-14 diciembre.

La Mendieta

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre, en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia 559, á las 4 p. m., para tratar la siguiente orden del día:

1º Modificación de los artículos 10 y 12 de los Estatutos.

Se previene á los señores accionistas, que de acuerdo al Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación á la fecha indicada para la Asamblea.—Por el Directorio, el secretario.

2 Diciembre—Nº 956-v-20 diciembre.

Centro Vitivinícola Nacional

Asamblea

Se cita á los Señores socios de esta institución á la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con los Arts. 8 y 25 de los estatutos sociales, se efcturá en los salones del Centro Vitivinícola Nacional, calle Avenida de Mayo 1313 (primer piso) el 10 de Diciembre próximo, á las 8 y 30 p. m., á objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance al 30 de Noviembre de 1910.

2º Renovación de los miembros de la Comisión Central Directiva, en reemplazo de los salientes.

Titulares: Doctor Francisco A. Barroetaveña, Dr. Enrique L. Day y Sr. Benjamín Nazar Anchorena, Suplentes: Luis Tirasso y Federico J. Zorraquín; elección de tres titulares y un suplente, de acuerdo con la reforma de los Estatutos.—Buenos Aires, Noviembre ... de 1910.—El secretario.

26 Noviembre Nº 908-v-10 diciembre.

Marina Mercante Argentina

Sociedad Anónima de Navegación

Se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el 12 de Diciembre de 1910, á las 4 p. m., en su local Avenida de Mayo Nº 623, para tratar la siguiente

Orden del día:

Modificación de los Arts. 14, 25 y 30 de los Estatutos sociales.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 20, las acciones deben ser depositadas en secretaría, por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1910.—El secretario.

22 Noviembre—Nº 883-v-12 diciembre.

Banco Franco Argentino de Descuentos

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada

661—Bartolomé Mitre—661

De acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre á las 5 p. m. en el local del Banco para tratar la siguiente:

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con el Art. 44 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas que deberán remitir la tarjeta de entrada hasta dos días antes del fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1910.—El secretario.

28 Noviembre.—Nº 923-v-15 diciembre.

ROYAL INSURANCE COMPANY, (LIMITED)

Calle Bartolomé Mitre No 478

Sucursal de la Compañía de Seguros: ROYAL INSURANCE COMPANY, LIMITED constituida en Inglaterra y autorizada por el Superior Gobierno Nacional á abrir Sucursal en la República Argentina por Decreto de 8 de Noviembre 1886.

Modificaciones en los Estatutos aprobados según Decreto de 5 de Octubre de 1909.

Capital Autorizado... £ 3.000.000 Est.
Capital Subscripto.... » 2.612.580 »
Capital Integrado.... » 391.887 »

Balance por el Trimestre comprendido entre el 1º de Julio y 30 de Septiembre 1910.

	ACTIVO		PASIVO	
	Oro sellado	Curso legal	Oro sellado	Curso legal
Banco de Londres y Río de la Plata.		17.881 91		
Agencias	2.376 42	16.962 94		
Caja	155 69	1.330 83		
Sucursal Buenos Aires (Incendios)..	3.003 27	11.714 03		
» » » (Vida)	1.707 85			
Corredores			542 68	1.416 07
Deudores	189 73			
Acreedores			44	
Casa Matriz			6.839 84	46.473 69
	7.432 96	47.889 76	7.432 96	47.889 76

Buenos Aires, Octubre 21 de 1910.

Royal Insurance Company, Limited. — p. p. W. B. Paton, Gerente Local. G. T. Schindler.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviemb.e 1908 —*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N. 980-v-9 diciembre.

El Paraiso

Compañía Azúcarera

Convocatoria á Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio de acuerdo con el Art. 35 de losEstatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo á las 3 de la tarde en el local del Centro Azúcarero calle San Martín 121, para resolver la siguiente:

Orden del día:

1º La disolución y liquidiación de la Sociedad.

2º La adjudicación de todos sus bienes á los acreedores, en pago de sus créditos.

3º Tomar cualquier medida ó resolución que la Asamblea creyera conveniente; inclusive la autorización al Directorio para pedir convocatoria judicial de acreedores.

4º Aprobación del acta en la misma Asamblea.

De acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación en la Caja de la Sociedad ó en cualquier Banco de la República y presentar los recibos para obtener las boletas de entrada. —Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1910.— Lucio García, secretario-tesorero.

25 Noviembre.—Nº 902-v-9 diciembre.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima Limitada

Por disposición del Directorio de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas para que concurran á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Diciembre del corriente año, á las 10 a. m., en el local social, Avenida de Mayo 951, para tratar la siguiente

Orden del día:

a) Reforma general del Estatuto Social.
b) Aumento de capital.
c) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea

Se previene á los señores accionistas, que, de acuerdo con el Art. 47 del Estatuto, deberán depositar en la caja de la Sociedad, ó en un Banco de la Capital, sus acciones integradas ó su valor equivalente en certificados nominales, 5 días antes del señalado para esta reunión. Sin llenar este requisito la Aministrdación no expedirá las boletas de entrada.—Los Administradores.

15 Noviembre Nº 833 v-8 diciembre.

LA UNIÓN

Sociedad Anónima Fundición y Talleres

Domicilio: Corrientes, 4060

Fecha de constitución de la Sociedad: Mayo 1º de 1906

Capital autorizado $ 700.000 c/l
» realizado » 600 000 c/l
Acciones á emitir » 100 000 c/l

Balance de comprobación por el mes de Octubre de 1910.

DEBE	$ m/n
Terrenos y Edificios	512507 89
Maquinarias, Modelos, Muebles y Utiles	222837 37
Mercaderías y Materias Primas..	187697 04
Caja	501 67
Acciones	316 —
Gastos de Explotación	17399 41
Renovación y Reparación de Edificios	2018 57
Deudores y obligaciones á cobrar	72718 37
	1015996 32

HABER		$ m/n
Capital autorizado.... $ 700.000		
A emitir........ » 100.000		
Capital realizado		600000 —
Obligaciones: — 2.000 obligaciones al portador de $ 100 c/l al 7 % de interés anual		200000 —
Fondos de reserva		102672 85
Cuentas á pagar		110591 22
Ganancias y pérdidas		2732 25
		1015996 32

J. F. B. Neild, Presidente. — H. H. Leng secretario.— Vº. Bº. V. G. G. Scroggie, Síndico.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

Nº 985-v-9 diciembre.

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Compañía de Seguros sobre la Vida

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 20 Noviembre de 1897.

Casa Matriz: Edimburgo, Escocia.

Sucursal: Maipú No 144—Buenos Aires

Capital autorizado y subscripto... £ 500.000
Capital integrado.............. » 120.000
Total de Fondos £ 12.551.170:14:2

Balance Trimestral de la Sucursal al 15 de Noviembre de 1910.

DEBE	$ o/s	$ m/n
Gastos de Administración y Comisiones	12662 68	11560 13
Siniestros y Cesiones	20973 —	982 —
Conversión		11107 66
Depósito de Garantía, Ley Nº 3378.	66528 —	
Préstamos hipotecarios y Prendarios.	3943407 52	1048260 —
Muebles	389 30	
Caja	770 19	
	4044730 69	1071909 79

HABER	$ o/s	$ m/n
Casa Matriz: Saldo al 15 Agosto de 1910	3854202 66	985970 55
Primas	34953 82	70530 66
Intereses y Multas.	72578 53	15408 58
Conversión	4887 38	
Casa Matriz	78108 30	
	4044730 69	1071909 79

S. E. ú O.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1910.

The Standard Life Assurance Company.—Buenos Aires. — p. p. Moore & Tudor. — P. R. Boyd.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre de 1908. — *Diego González*, Inspector General.

Nº 982-v-9 diciembre.

Minas de Guandacot

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre del corriente año á las 2 p. m., en el local social, San Martín 158, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Ratificación del convenio de venta de nuestra sociedad subscripto en París el 27 Septiembre ppdo. por nuestro señor Presidente con un Sindicato, cuyo contrato ad referéndum está á disposición de los señores accionistas en el local de la Sociedad.

Nota: A los efectos del Art. 11 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir al acto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, San Martín 158, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., hasta el día 15 de Diciembre.—El secretario.

29 Noviembre.—Nº 931-v-16 diciembre.

Diamantino (Matto Grosso) Dredging y Cía

Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria

Por el presente, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 20 de Diciembre corriente, á las 5 p. m. en el local de la Sociedad, Cuyo 829, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Reconsideración de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria del 3 de Octubre del corriente año, sobre emisión de Obligaciones.(Reducción del monto de dicha emisión).—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1910.—El secretario.

Nota: Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el local social hasta dos días antes de la fecha de la Asamblea, de 2 á 4 p. m., contra un recibo que les servirá de entrada.

5 Diciembre.—Nº 972-v-20 diciembre.

Armand Dreyfus Cía. Lbda.

Sociedad Anónima

Acopiadora de Frutos y Colonizadora

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1910 á las 9 de la mañana en el local de la Sociedad, 316 Reconquista.

Orden del día:

1º Presentación de la memoria.

2º Aprobación del balance correspondiente al ejercicio 1909 y 1910 y del dividendo propuesto.

3º Elección de un Director saliente.

4º Elección de Síndico y suplente.

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1910 á las 10 de la mañana en el local de la Sociedad 316 Reconquista.

Orden del día:

Modificación del Art. 28 de los Estatutos.

Nota: Las acciones deberán ser depositadas en el local de la Sociedad 316 Reconquista hasta inclusive el día 16 de Diciembre.

5 Diciembre.—Nº 971-v-20 diciembre.

Compañía Fosforera Argentina

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente mes, á las 4 p. m., en su local calle Maipú Nº 126, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del balance, consideración de la memoria anual y sanción de la distribución de beneficios.

2º Elección de cuatros Directores titulares por tres años y dos suplentes por un año en reemplazo de los señores C. Amadeo Piaggio, Federico Dighero, Juan Zanchi, Felipe L. Cucullo, Francisco Prienovi y Humberto Rolleri respectivamente, salientes por terminación de mandato, y Síndico y Síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Eugenio Arano y Alberto Nogues.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho de asistencia y votos en la Asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones con tres días de anticipación (Art. 28 de los Estatutos).—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1910.—El Gerente.

5 Diciembre.—Nº 970-v-22 diciembre.

Sociedad Deutscher Frauenverein

Se convoca á los socios de la Sociedad á Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 12 de Diciembre á las 3 de la tarde en el local de la Sociedad calle Mansilla 659

Orden del día:

1º Memoria y Balance del último ejercicio.,

2º Elección de las Comisiones directivas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1910.—María Dufft, Secretaria.

Nº 979-v-12 diciembre.

Sociedad Sol de Mayo

Se invita á los señores socios á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 15 del corriente á las 8 p. m, en el local social, calle Alvarado 273, para tratar las modificaciones de los Arts. 8º y 11º del Reglamento.—Angel López, presidente.—Pedro Terrile, secretario.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.

9 Diciembre Nº 933 v-15 diciembre.

Carboneros Unidos (Lta.)

Sociedad Cooperativa

Convocatoria

Por disposición del Consejo de Administración, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea Ordinaria anual, que tendrá lugar el Domingo 18 de Diciembre á las 3 p. m., en el local social Rodríguez Peña 2064, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria, balance general y distribución de utilidades del cuarto ejercicio, vencido el 31 de Octubre ppdo.

2º Elección de cuatro miembros del Consejo, un síndico y síndico suplente.

Nota.—Para poder asistir á la Asamblea ó hacerse representar en ella, todo Accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada, que se entregará en la Secretaría hasta el día antes de la Asamblea.—N. Bancalari, Gerente.

9 Diciembre Nº 981 v-17 diciembre.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á licitación pública durante treinta días para la presentación de propuestas para la provisión de los artículos que se detallan, durante el año próximo:

Forraje

Alfalfa seca de Pra, 250.000 kilos.
Maiz seco de Pra, 200.000 kilos.
Afrecho seco de Pra, 16.000 kilos.
Avena seca de Pra, 2.000 kilos.
Paja trigo blanca, 40.000 kilos.

Placas de vidrio para el conservatorio Nacional de Vacuna.—1.200.000 placas.

Terneras en pie para el Conservatorio Nacional de Vacuna.—1.000 terneras en pie.

Carbón Cardiff para la flota del Departamento.—1.500.000 kilos de carbón Cardiff de primera calidad.

Venta de terneras sacrificadas en el Conservatorio de Vacuna.—Las que puedan producirse durante el año próximo.

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina de Compras del Departamento, calle Paseo Colón Nº 533 de 1 á 6 p. m.—Diciembre 2 de 1910.

v-8 enero.

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la presentación de propuestas para la provisión de: comprimidos, cápsulas de gelatina, ampolletas de quinina destinadas á la lucha antipalúdica, de acuerdo con las bases y condiciones que establece el pliego respectivo, el que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Higiene, calle Paseo Colón Nº 533 de 12 á 6 p. m.

v-30 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Ordenanza Sancionada el 3 de Diciembre de 1909.

Art. 1º Un año después de promulgada la presente Ordenanza, los hospitales, sanatorios, mercados, hoteles, colegios, cuarteles, conventos, casa de huéspedes y todos los establecimientos industriales ó comerciales existentes en la capital, que produzcan cien kilogramos ó un metro cúbico de basura diaria, deberán estar provistos de un horno crematorio para la incineración de la misma.

Art. 2º Los que al fenecer el término dado por el Art. 1º no estuvieren provistos del horno crematorio sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional, debiendo instalarse el horno en los treinta días consecutivos á la notificación de la multa y pasados éstos el D. E. mandará clausurar el establecimiento de los contraventores.

Art. 3º Los nuevos establecimientos que se instalen deben sujetarse á lo prescripto en el Art. 1º de la presente ordenanza.

Art. 4º El horno crematorio de que habla el Art. 1º podrá instalarse de cualquiera de los sistemas fumívoros conocidos y adoptados en otras capitales, previa aprobación del D. E.

Art. 5º El producido de la combustión, cenizas y escorias, serán depositadas en un recipiente adecuado y entregadas al basurero periódicamente, si el propietario no desea utilizarlas.

Art. 6º Comuníquese, etc.—SALAS. — *Arturo Ruiz Rivas.*

Promúlguese.—M. J. GÜIRALDES. — *A. Iturbe.*

v-13 diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1910.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante, ha sancionado con fecha 29 de Noviembre ppdo., (exp. 62797-C-910) la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Para tomar en arrendamiento puestos en los mercados municipales, es condición indispensable que los locatarios acepten en los precios de venta la intervención del D. E.

Art. 2º Estos precios serán fijados en tablillas con letras grandes, y en parajes visibles para el público. Se clasificarán los artículos en dos categorías: 1ª y 2ª.

Queda autorizada la Administración de Mercados, para alterar los precios, según sea la suba ó baja de los artículos en plaza.

Art. 3º Los actuales ocupantes de puestos, manifestarán su conformidad á lo estipulado en el artículo anterior, dentro de los treinta días de la promulgación de esta Ordenanza, d biendo en caso contrario desocuparlos.

Art. 4º Los que no cumplan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán penados á la primera infracción, con una multa de cincuenta pesos moneda nacional y con la desocupación en caso de reincidencia.

Art. 5º Desde la promulgación de la presente, no se arrendará ningún puesto sino de acuerdo con sus disposiciones.

Art. 6º Comuníquese, etc.—CARLOS M. COLL.—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en D. D.- ANCHORENA. — *J. Matti.*

v-13 diciembre.

———

Subintendencia Belgrano

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Monroe al lado Sud del número 3484, para que en el término de cinco días comparezca á la Mesa de Entradas de la misma á efectos de hacerle saber las obligaciones que con respecto al mismo le imponen las Ordenanzas en vigencia.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.—Joaquín Sánchez, Subintendente. v-12 diciembre.

———

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de Leche y Manteca con destino á los Hospitales, Asilo Nocturno y Casas de Socorros Municipales durante el primer semestre de 1911. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 8 de 1910.

v 17 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de Talabartería con destino á las reparticiones Municipales durante el primer semestre de 1911. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 8 de 1910.

v-17 diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza y Transportes y Jardín Zoológico, durante el primer trimestre del año 1911. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910. v-16 diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de Gallinas y Huevos con destino á los Hospitales y Casas de Socorros, y Conejos para el Laboratorio Pasteur durante el primer trimestre del año 1911. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910. v-16 diciembre.

———

Llámase á licitación para efectuar el desagote de pozos ó tanques sépticos d sobstrucción, limpieza y arreglo de las cañerías de desagüe, conservación y limpieza semanal de water clos, arreglo y reposición de útiles de las campanillas eléctricas en las dependencias de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.

v 15 diciembre.

———

Llámase á licitación para el día 12 del corriente, á las 2 p. m., para la impresión de cincuenta y cuatro mil (54.000) Bonos para pago de Pavimentos; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. —Diciembre 5 de 1910.—El secretario.

v-12 diciembre.

———

Licitación para la construcción de muro de cerco y nichos para urnas en el cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente, á las 3 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1910.—El Secretario.

v-12 diciembre.

———

Licitación para construir un edificio destinado á administración y casa habitación para el Jefe de la Sección «Transportes» en el Corralón «Buenos Aires».

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente, á las 3 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1910.—El Secretario.

v-10 diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de trescientos brazos de hierro fundido con destino al alumbrado público á gas.

Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos p. m., Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Diciembre 1º de 1910.

v-10 diciembre.

———

Llámase á licitación la enagenación del estiercol proveniente del corralón de limpieza dependiente de la Subintendncia de Belgrano durante el año 1911.

Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones. en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—

v-10 diciembre.

———

Llámase á licitación para la instalación eléctrica en el edificio del Asilo de Mendigos. Tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las 2,30 p. m. Planos y pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910.

v-9 diciembre.

———

Llámase á licitación para la enajenación del estiércol de los corralones dependientes de las Secciones Norte y Sud, el de la Sección Transportes y Talleres de Niveles y Calzadas y de que levantan en la vía pública y casas particulares, los carros del servicio municipal, durante el año 1911. Tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910.

v-9 diciembre.

———

Llámase á licitación para la enajenación de estiércol que se produce en el Corralón de la Sección Flores y Corral de bueyes, durante el año 1911. Tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1910.

v-16 diciembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de la Mercedes

Llámase á licitación para la provisión de 200 camas de hierro y 200 mesas de luz, destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 9 de Enero próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en el mismo, y que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1910.- El Director.

v-9 enero.

———

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto», de acuerdo con las siguientes bases:

1º La edición será quincenal, de cuatro mil ejemplares de diez pliegos, como máximun, de diez y seis páginas, y se entregará el primero y quince de cada mes.

2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la primera hoja y en sellos de uno las siguientes, acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado.

3º Las propuestas se abrirán el día treinta de diciembre próximo en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados.

4º La duración del contrato será de un año.

Por los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc., los interesados deben informarse en la dirección de publicaciones del ministerio.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910. — *Mario Ruiz de los Llanos*, Subsecretario de Relaciones y Exteriores. v-30 diciembre.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1910

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 3 de Enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día, á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1909 y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulten de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1909 y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan que emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluye y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el Sr. Director de Estadís-

tica, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Sr. Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno de la prueba respectiva.

Los 1000 ejemplares del Anuario aquí mencionado, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de de 1910.—El secretario.

v-31 diciembre.

Aduana de la Capital

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital D. Francisco Cayol se previene á los Sres. dueños de los bultos de equipajes y mercaderías que á continuación se expresan que dentro de los 15 días subsiguientes á la publicación de este aviso bajo apercibimiento de proceder á su venta en subasta pública de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana.

Nota Nº 765 ó 557 R ó 236 R

Serie Nº 1vapor Viena de Montevideo á Wilson Son y Cía., 1 baúl; Serie 2 vapor Sambaré de Asunción, sin número, 1 baúl; Serie 3, vapor Montevideo de Corrientes, marca D. V. N. U., un baúl; Serie 4, vapor Corumbá Asunción, sin número, un baúl; Serie 5, vapor Las Mercedes de Asunción, sin número, un baúl; Serie 6, vapor Helios de Montevideo, sin número, un baúl; Serie 7, vapor Las Mercedes Corriente, J. Willians, un baúl; Serie 8, vapor Luna del Carmelo Nº 749, un baúl; Serie 9, vapor Viena del Salto Juan Aclier, un baúl; Serie 10, vapor Tritón de Montevideo, marca L. B., un baúl; Serie 11, vapor Viena de Salto sin número, un baúl; Serie 12, vapor París del Salto A. Martínez, un baúl; Serie 13, vapor Londres de Montevideo, sin número un baúl; Serie 14, vapor Londres de Montevideo, s'n número, un baúl; Serie 15, vapor Luna del Carmelo, sin número, un baúl; Serie 16, vapor Libertad de Patagones, A. de Donati, un baúl; Serie 17, vapor Rivadavia del Uruguay, sin número, un baúl; Serie 18, vapor Londrés de Montevideo, sin número, un baúl; Serie 19, vapor Buenos Aires de Montev'deo, sin número, un baúl; Serie 20, vapor Libertad del Uruguay, Bartolomé Carucie, 1 baúl; Serie 21, vapor, Londres de Montevideo, sin número, un baúl; Serie 22, vapor Tritón de Montevideo, sin número, un baúl, Serie 23, vapor Luna del Carmelo, sin número, un baúl; Serie 24, vapor Las Mercedes de Corrientes, sin número, un baúl; Serie 25, vapor Golondrina de Asunción, sin número, un baúl; Serie 26, vapor Pte. Roca P. Sud, sin número, un baúl; Serie 27, vapor Luna del Carmelo, sin número, un baúl; Serie 28, vapor Tritón de Montevideo, marca A. M., un cajón; Serie 29, vapor Tritón de Montevideo, marca A. M., un cajón; Serie 30 y 31, vapor Tritón de Montevideo, marca A. M., dos cajones; Serie 32, vapor Corumba de Asunción, s'n número, un cajón; Serie 33, vapor Tritón de Montevideo, marca A. M., un cajón; Serie 34, vapor Camarones P. Sud, sin número, una bolsa; B. Serie 1, vapor Roma de Montevideo, M. Polito, un baúl; Serie 2, vapor Roma, marca J. R. E. Ríos, un baúl ;Serie 3, vapor Roma de Montevideo s/m., s/n., un baúl; Serie 4, vapor Alemania de Corrientes, Ricardo Montello, un baúl; Series 5-6-7-8, vapor Roma, s'n marca y sin número, (4) cuatro baúles; Serie 9, vapor Londres de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 10, vapor Londres de Montevideo, s'n marca, sin número, un baúl; Serie 11, sin vapor, sin marca y sin número, un baúl; Serie 12, sin vapor, rotulado Villa García, un baúl; Series 13-14-15, sin vapor, sin marca y sin número, 3 baúles; Serie 16, vapor Eolo de Montevideo, Manuel Eslejenon, un baúl; Serie 17, vapor Golondrina de Gualeguaychú, sin marca, sin número, una bolsa; Serie 18, vapor Golondrina Gualechú, J. F. Corrientes, 1 bolsa; Serie 19, vapor P. Mitre de Ushuaia, sin marca, sin número, una bolsa; Serie 20, vapor Tritón de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 12, vapor P. Mitre, de Gallegos, sin marca, sin número, un baúl; Serie 22, vapor Rivadavia, Uruguay, sin marca, un baúl; Serie 23, vapor Rivadavia, del Uruguay, sin úmero, sin nombre, un baúl; Serie 24, vapor Roma de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 25, vapor Rivadavia del Uruguay, sin número, sin marca, un baúl; Serie 26, vapor Rivadavia del Uruguay, marca Angel Solís, un baúl ; Serie 27, vapor Rivadavia del Uruguay, Enrique Gandoli, un baúl ; Serie 28, vapor Rivadavia del Uruguay, sin marca, sin número, un baúl Serie 29, vapor Roma de Montevideo, s'n marca, sin número, un baúl; Serie 30, vapor Roma de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 31, vapor María Manuela de Corrientes, sin marca, sin número, un baúl; Serie 32, vapor Lambaré de Asunción, sin marca, sin número, un baúl; Serie 33, vapor Eolo de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 34, vapor Eolo de Montevideo, sin marca, sin número, un baúl; Serie 35, vapor Corumba de Asunción, sin marca, sin número, un baúl; Serie 36, vapor Lambaré de Asunción, Andrés Pérez, un cajón; Serie 37, vapor Tritón, de Montevideo, Juan Carulla, un baúl; Series 38-39 y 40, vapor Tritón de Montevideo, sin marca, sin número, 3 baúles.

Nota 776 ó 565 R. ó 235 R.

Serie 1, Vapor Golondrina II, de Gualéguaychú, s/marca, s/número, un cajón; Serie 2, Vapor San Martín, de Formosa, Rotulado Nº 1/2, 2 cajones; Serie 3, Vapor Las Mercedes, de Bella Vista. s/número, sin nombre, un cajón; Serie 4, Vapor Heraldo, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, un cajón; Serie 5, Vapor Las Mércedes, de Empedrado, marca C L C, sin número un cajón; Serie 6, Vapor Urano, de Paraná, marca R J C, s'n número, 23 tarros; Serie 7, Vapor Austria, de Paraná, marca L C, Nº 7, un cajón; Serie 8, Vapor Olimpo, de Empedrado, s/marca, sin número, 4 rollos, Serie 9, Vapor Presidente Quintana, de Camarones, marca S S P, sin número, un atado; Serie 10, Vapor Heraldo, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, 12 bultos, Serie 11, Vapor Urano, Paraná, marca BJC, un cajón, Serie 12, Vapor Camarones, de Madryn, marca L C, un cajón; Serie 13 Vapor París, de Formosa, marca E C C, sin número, tres cajones, Serie 14, Vapor Buenos Aires, de Paraná, Rotulado Nº 1, un cajón; Serie 15, Vapor Golondrina II, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, una bordalesa; Serie 16, Vapor Buenos Aires, de Paraná, sin marca, sin número, (40) cuarenta piedras, Serie 17, Vapor San Martín, de Corrientes, sin marca, sin número, ocho tubos; Serie 18, Vapor Heraldo, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, diez tubos; Serie 19, Vapor Heraldo, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, veinte tubos; Serie 20 Francisco de Ibarra, de Bella Vista, marca E M, Nº 1/2, dos cajones; Serie 21, Vapor Francisco de Ibarra, de Bella Vista, sin marca, sin número, dos bolsas; Serie 22, Vapor Columbus, de San Antonio, s'n marcca, sin número, cuatro ejes; Serie 23, Vapor Olimpo, de Barranqueras, sin marca, sin número, ochenta y cuatro (84) cajones, Serie 24, Vapor Montevideo, de Corrientes, marca M H, Nº 1, un cajón.

Nota 766 ó 556 R. ó 236 R.

Vapor Montivídeo, de Formosa, marca S C, sin número, dos cajones; Vapor Rivadavia, del Uruguay, marca N V G C, sin número, 2 cajones; Vapor Delta, de Gualeguaychú, sin marca, s'n número, 12 tubos; de caldera; Vapor Heraldo de Gualeguaychú, s'n marca, sin número, 20 tubos; Vapor Rivadavia, del Uruguay, sin marca, sin número, 7 tubos; Vapor Guanaco, de Gualeguaychú, sin marca, sin número, 20 tubos, Vapor Guanaco, de Gualeguaychú, sin marca sin número, 33 tarros; Vapor París, de Asunción, marca A. y Cía, sin número, (2) dos baules; Vapor Rivadavia, del Uruguay, sin marca, sin número, 5 bultos; Vapor Rivadavia, sin marca, sin número, una báscula; Vapor Londres del Salto, sin marca, sin número, 41 bolsas; Vapor Chili, de las Palmas, sin marca, sin número, 5 barriles; Vapor Chili, de las Palmas, sin marca, sin número, 1 bulto; Vapor Montevideo, de Paraná, marca A C C, sin número, 10 rollitos.

v-22 Diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Dominga Scannavino de Dillón, por sí y en representación de sus hijos menores doña Agustina Dominga Justina, D. Julio Savino, Dª Marta Isabel y D. Luis Gervasio Dillón, y Dª Alejandrina Timotea Dillón en representación propia, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, D. Alejandro Mario Dillón.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1910.—El Secretario.

v-17 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Mercedes Martorell de Araoz de Lamadrid, por sí y en representación de sus hijos menores don Santiago, don Alberto y don Oscar Araoz de Lamadrid, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, don Santiago Araoz de Lamadrid.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1910.—El Secretario.

v-16 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Matilde Prado de Mercado, por sí y en representación de sus hijos menores Juana María, Juan Marcos, Felisa Delfina y Matilde Angélica Mercado, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional D. Camilo Mercado. —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910.— El secretario.

v-12 diciembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

Llámase á licitación por el término de 30 días, á contar de la fecha, para la presentación de propuestas con destino á la provisión de útiles y materiales necesarios para el servicio de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, durante el año 1911, licitación que se llevará á cabo el día 22 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma Oficina, Calles Belgrano y Azopardo, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Noviembre 22 de 1910.—El secretario.

v-22 diciembre.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al ex Auxiliar del Juzgado en lo Criminal de la Pampa Central, D. Alberto Del Viso, para que dentro del término de diez días, ingrese en Tesorería General, la suma de pesos 166,81 moneda nacional, que adeuda por concepto de pasajes otorgados á cuenta de haberes, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. Contaduría General, Noviembre 29 de 1910.—Los secretarios. v-13 diciembre.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al ex Celador de la Cárcel de Santa Rosa de Toay, D. José María González Casas, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la suma de pesos 52,91 moneda nacional, que adeuda por concepto de pasajes; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Contaduría General, Noviembre 28 de 1910, Los Secretarios.

v-12 diciembre.

Ministerio de Marina

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el termino de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una chalana en Freytas de popa cuadrada, jurisdicción de la Subprefectura del Puerto de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 metros 22 centímetros, manga 1 metro 82 centímetros, puntal 0,65 centímetros. Tiene en el espejo de popa las letras R. U. V., pintadas de negro: dicha embarcación está pintada de plomo por dentro y verde por fuera y la borda de blanco; tiene dos bancadas, y á proa un castillete.

Se previene, que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1910.—Enrique Victorica.

v-28 diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado á la altura del kilómetro 26; cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 4 metros 26 centímetros, manga 1 metro 40 centímetros y puntal 0,44 centímetros, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá, de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1910.—Enrique Victorica.

v-28 diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación para la construcción de baños desmontables en las escuelas Presidente Roca, Humberto 1º 1573, Rocha 426 Australia 381, San José 1985, Garay 792, Entre Ríos 1317 y Entre Ríos 1383, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Inspección General de Cloacas, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección, antes del 15 de Diciembre próximo á las 2 p. m. fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1910.—Alberto J. Fernández, Secretario.

v-15 diciembre.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento de la ciudad de Mar del Plata, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60 los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de La Plata Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60) antes de las 2 p m. del día 2 de Enero de 1911 ó en el Juzgado de Sección en La Plata, hasta el día 29 de Diciembre del corriente año

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en La Plata, á la orden del Señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento (1 %) del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 2 de Enero de 1911 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1910.—José I. Goñi, secretario.

v-31 diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

Llámase á licitación pública para la provisión de tramos metálicos, para puentes, con destino á lo construcción del Ferrocarril de Diamante á Curuzú-Cuatiá, de acuerdo con los planos, bases y especificaciones que los interesados pueden obtener mediante el pago de $ 10,00 m/n por cada juego, en la División Administrativa de esta Dirección General, donde se abrirán públicamente las propuestas el día 27 de Diciembre de 1910.—El Secretario.

v-27 Diciembre.

Llámase á licitación pública, para la provisión de cuatro mesas giratorias de trocha angosta y tres mesas giratorias de trocha media, con destino á los Ferrocarriles de Deán Funes á Santa Fe y de Diamante á Curuzú-Cuatiá, respectivamente, de acuerdo con los planos, bases y especificaciones que los interesados pueden obtener mediante el pago de $ 10 m/n., por cada juego en la División Administrativa de esta Dirección General, donde se abrirán las propuestas públicamente el día 20 de Diciembre de 1910.

v-20 diciembre.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Llámase á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días para la ejecución de las obras de reparación del Camino de Confluencia al pueblo de Roca y Ramal á la Balsa en el Paso Violiche (Territorio de Río Negro).

Datos en la Oficina Técnica de la Comisión, Lavalle 120.

Las propuestas se abrirán á las tres de la tarde del día 10 de Enero de 1910 en la Dirección General de Puentes y Caminos en presencia de los interesados que concurran—Buenos Aires, 26 de Noviembre 1910.—M. Arturo Monge, Jefe de la Oficina Técnica.

v-10 enero.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. M-5313-910.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.—Sr. Jefe de la División de Minas. Edmundo Möring, de profesión comerciante, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo 564, solicita permiso para explorar dos mil hectáreas (cuatro unidades) de tierra fiscal, en terreno no cultivado ni cercado, con la siguiente ubicación: Territorio de Santa Cruz, frente á la caleta Olivia y lindando con las concesiones 7 y 8, otorgadas á la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge. El objeto del cateo que solicito, es buscar petróleo. En consecuencia y previos los trámites legales, solicito del Sr. Jefe se sirva proveer de conformidad.—E. Möring.—Presentada esta solicitud, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste:—Garrido. — Octubre 6 de 1910.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Octubre 8 de 1910.—Pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre .... de 1910.—Sr. Jefe de la División de Minas. Edmundo Möring, contestando la vista conferida en el Exp. 5313-M-910, al Sr. Director, digo: Que lo que solicito en el referido expediente, es un permiso de cateo, de forma rectángular de (10.000) diez mil metros de largo en dirección N. S. por (2.000) dos mil metros de ancho de E. á O. y su límite Norte sea el límite Sud, del cateo ó pedido 5313-L-910. El terreno es sin cultivo, no está labrado y está situado fuera de la zona reservada, ni está cercado. Es justicia.—E. Möring. — Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez, á las dos y media pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.—Pase á Minas, á sus efectos, debiéndolo agregar á sus antecedentes.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, 2i/11/10.—Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Habiéndose observado al recurrente que no estaba bien expresada la ubicación de la zona solicitada, presentó en la Escribanía General del Gobierno, el escrito de fecha Octubre 31 de 1910, del cual resulta que el terreno pedido no está cultivado, labrado, ni

cercado y una ubicación de forma de rectángulo de 10.000 metros de longitud en dirección N. S. por 2.000 de ancho, tal que su vértice N. E. se halla á 20.000 metros al S. y 8.230 metros al O. del mojón U, del relevamiento de la zona de Cabo Blanco. Como la zona así referida está libre según los planos de esta Sección y que la solicitud quedó en forma después que el recurrente declaró que el terreno pedido era de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 962-v-15 diciembre.

Exp. letra L Nº 5311.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1910.—Sr. Jefe de la División de Minas.—Christel Lahusen, de profesión comerciante constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo 564, solicita permiso para explorar dos mil hectáreas (cuatro unidades) de tierra fiscal en terreno no cultivado ni cercado, con la siguiente ubicación: Territerio de Santa Cruz y al Nord Oeste de la Caleta Olivia, de manera que linde con las concesiones 5 y 6 otorgadas á la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge.— El objeto del cateo que solicito es buscar petróleo. En consecuencia y previos los trámites legales, solicito del Sr. Jefe se sirva proveer de conformidad.—Chr. Lahusen.— Presentada esta solicitud hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez á las tres cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interasado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste. —Garrido.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1910.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Octubre 8 de 1910.—Pase á minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca. —Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.—Sr. Jefe de la División de Minas.—Christel Lahusen, contestando la vista conferida en el expediente 5311 L-910, al Sr. Director digo: Que lo que solicito, es un permiso de cateo de forma rectangular de 10.000 diez mil metros de largo en dirección Norte-Sud por 2.000 dos mil metros de ancho de Este á Oeste, con tal que su límite Este sea el límite Oeste del permiso de cateo P 3290-10 y su límite Norte, el límite Sud del cateo G 3282-910. El terreno es sin cultivo, no está labrado y está situado fuera de la zona reservada ,ni cercado.—Es Justicia.—Chr. Lahusen.—Presentada está solicitud hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez á las dos y media pasado meridiano.—Conste. —Garrido.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1910.—Pase á Minas para que le agregue á sus antecedentes y demás eefctos.—Juan R. Montes de Oca.—L. 5311-10.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1910.—Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Habiéndose observado que no estaba bien expresada la ubicación de la zona solicitada, el recurrente presenta en la Escribanía General del Gobierno el escrito de fecha 31 de Octubre de 1910, del cual resulta que el terreno pedido, no está cultivado, labrado, ni cercado, y una ubicación en forma de rectángulo de 10.000 metros de longitud en dirección N. S. por 2.000 de ancho, tal que su vértice N. E. se halla á 8.230 metros al O. del mojón U del relevamiento de la zona de Cabo Blanco. Como la zona así definida está libre según los planos de esta Sección y que la solicitud quedó en forma después que el recurrente declaró que el terreno era de propiedad fiscal, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.— Buenos Aires, Noviembre 22 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda, y vuelva á minas, á sus efectos. —E. Hermitte.

Nº 951-v-15 diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N. 31.688

"La Mañana"

Diciembre 2 de 1910.—Raúl de Azevedo. —Publicaciones, clase 72.

v-10 diciembre.

Acta N. 31.721



Diciembre 6 de 1910.—Sociedad Anónima Vichy Catalán.—Aguas minerales, clases 69 y 79.

v-14 diciembre.

Acta N. 31.717

"Limonin"

Diciembre 6 de 1910.—Liberti.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-14 diciembre.

Acta N. 31.724



Diciembre 6 de 1910.—Vda. de Russo é hijo.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-14 diciembre.

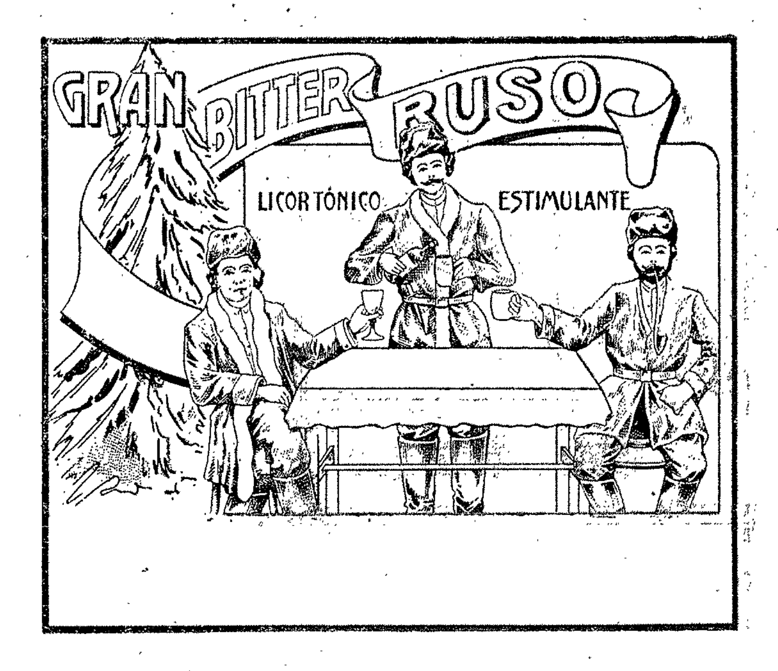
Acta N. 31.723



Diciembre 6 de 1910.—Fanlo Alonso y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-14 diciembre.

Acta N. 31.719



Diciembre 6 de 1910.—Raspini, Franzetti y Cía.—Una bebida tónica amarga estimulante, clases 68 y 79. v-14 diciembre.

Acta N. 31.725



Diciembre 6 de 1910.—Serra, Cajani y Cía.—Aguas minerales, clases 69 y 79. v-14 diciembre.

Acta N. 26.173

RADICAL 555

Mayo 5 de 1909.—Hoenigfeld y Cía.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79 (modificada). v-13 diciembre

Acta N. 31.722

Hegonon

Diciembre 6 de 1910.—Chemische Fabrik Auf Actien (Vrm. E. Schering).—Artículos de las clases 11 y 79. v-14 diciembre.

Acta N. 31.678



Diciembre 1º de 1910.—Gonzalo Sáenz y Cía.—Artículos de las clases 11, 68, 69 y 79.

v-9 diciembre.

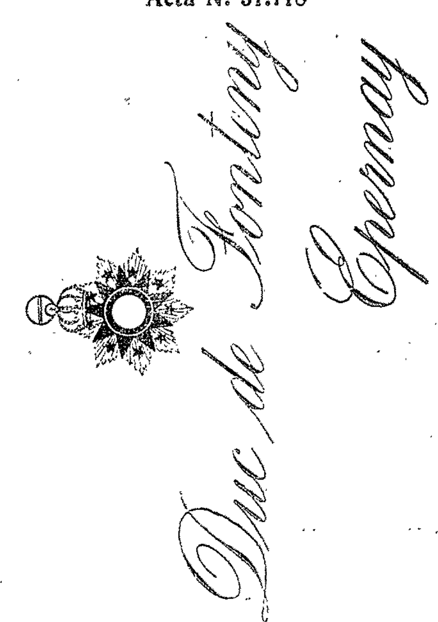
Acta N. 31.695



Diciembre 3 de 1910.—James Cockle y Co.—Píldoras antibiliosas, clase 79.

v-12 diciembre.

Acta N. 31.718



Diciembre 6 de 1910.—V. M. Curutchet.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-14 diciembre.

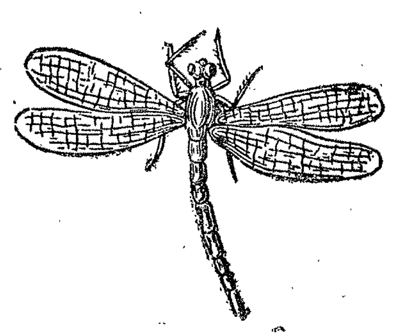
Acta N. 31.715

"Ajax Diaphragm"

Diciembre 5 de 1910. — Railway Appliances Company.—Diafragma ó fuelles de conexión en las plataformas de coches de ferrocarril, clase 24.

v-13 diciembre.

Acta N. 31.701



AGUACIL

Diciembre 3 de 1910.—Francisco Barone.—Artículos de la clase 53.

v-12 diciembre.

Acta N. 31.689

Tarjetas de Visita
Alabastro

PAPELERÍA DE LUJO
ALFREDO BRÉDAHL
CALLE FLORIDA 234
BUENOS AIRES

Diciembre 2 de 1910.—Alfredo Bredahl.—Tarjetas de visita, clase 72.

v-10 diciembre.

Acta N. 31.690

KIRCHNER A.-G.

Diciembre 2 de 1910.—Kirchner y Co. Act. Ges. Leipzic Sellershausen.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-10 diciembre.

Acta N. 31.687

"El Aniquilador"

Diciembre 2 de 1910.—Chiesa Hermanos.—Aparatos langosticidas, polvos y venenos insecticidas, clases 11 y 22.

v-10 diciembre.

Acta N. 31.712

"Buckeye"

Diciembre 5 de 1910.—Walter Macleod y Company.—Herramientas y útiles de mano, máquinas herramientas, aparatos y máquinas para talleres mecánicos, aparatos de blanquear y de aplicar aceite ó pinturas, aparatos de chorro de arena, materiales accesorios de ferrocarriles, artículos de alumbrado y calefacción, clases 16, 22, 24 y 39.

v-13 diciembre.

Acta N. 31.681



DOBLE PALMA

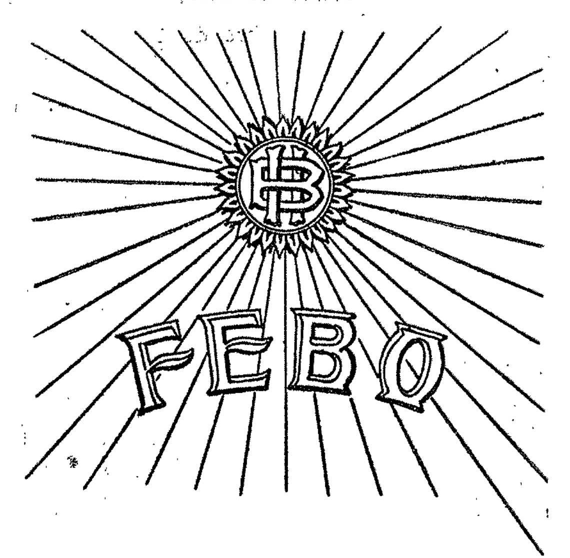
J. B. Gonzalez

Jerez

Diciembre 1º de 1910.—J. B. González.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-9 diciembre.


Acta N. 31.711



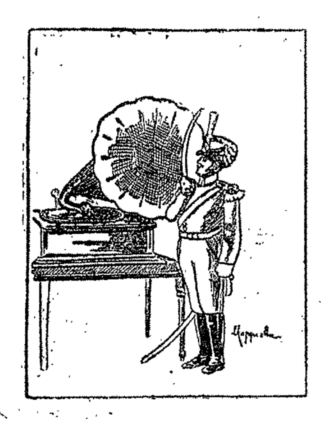
Diceimbre 5 de 1910.—Balbiani Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 menos yerba mate.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.704

"PURIFICADOR DEL AIRE EWANS"

Diciembre 5 de 1910.—A. Rella. — Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.709



Septiembre 5 de 1910.—Luis Stoffel.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.708



Diciembre 5 de 1910.—H. Walis Maine. —Productos de perfumería y jabonería en general, clases 14 y 58.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.588

"Yo-Yo"

Noviembre 23 de 1910.—Teodosio Brea. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.707

"Vino Chinato Reggio"

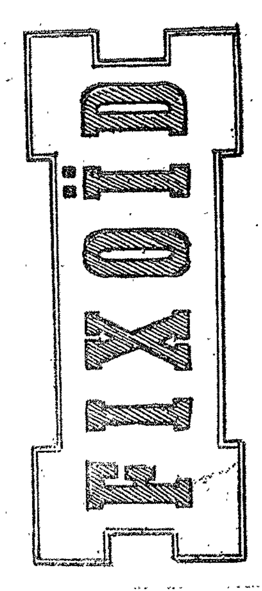
Diciembre 5 de 1910.—Vila, Bergés y Cía.—Una bebida especial, clases 68 y 79.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.706

"Cartsherrie"

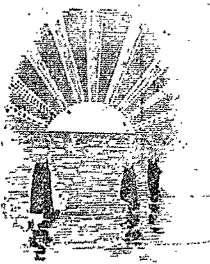
Diciembre 5 de 1910.—Pedro Ramírez. —Metales en general y sus aleaciones, clase 8.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.716



Diciembre 5 de 1910.—Bernheim y Fontán.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.685



Diciembre 1o de 1910.—Orr's Zinc White Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.710



Diciembre 5 de 1910.—Francisco Tinto. —Artículos de las clases 68 y 69.
v-13 diciembre.

Acta N. 31.705

"Diamante"

Diciembre 5 de 1910.—General Electric Company.—Lámparas eléctricas incandescentes, clase 39.
v-13 diciembre.

Acta N. 30.745

CAMIZÃO

Septiembre 1º de 1910.—José da Costa Camizão.—Artículos de las clases 1 á 79
v-12 diciembre.

Acta N. 31.698



Diciembre 3 de 1910.—Christián Houge Thüs.—Conservas en general, clase 62.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.637

SALVARSAN-EHRLICH

Noviembre 28 de 1910.—Farbwerke vorm Meister, Lucius y Bruening.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.691

ARKTOS

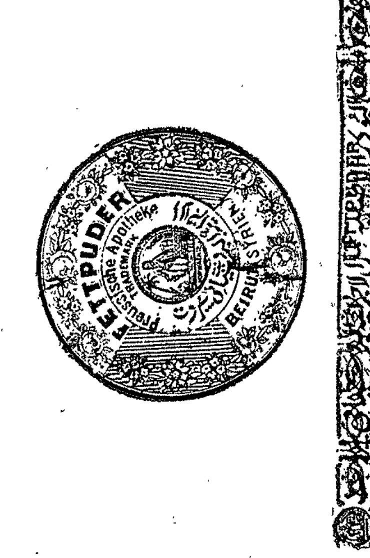
Diciembre 3 de 1910.—Walter Pfleiderer. —Artículos de la clase 11, frigoríficos y máquinas para hacer hielo, sus partes y accesorios, clase 22.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.692

DUNLOP

Diciembre 3 de 1910. — The Dunlop Pneumatic Tyre Co. Ltd.—Artículos de las clases 1 á 24 y 26 á 79.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.693



Diciembre 3 de 1910.—José Caram y Hno.—Artículos de las clases 44 á 60.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.700

1 KILO

TABLE SALT

TREBLE REFINED



(TRADE MARK)

LONDON - BUENOS AIRES



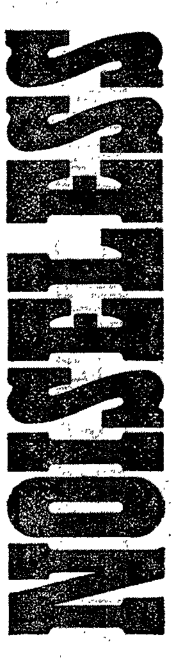
Diciembre 3 de 1910.—Adolfo L. Toedter —Artículos de las clases 1 y 61 á 71.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.696



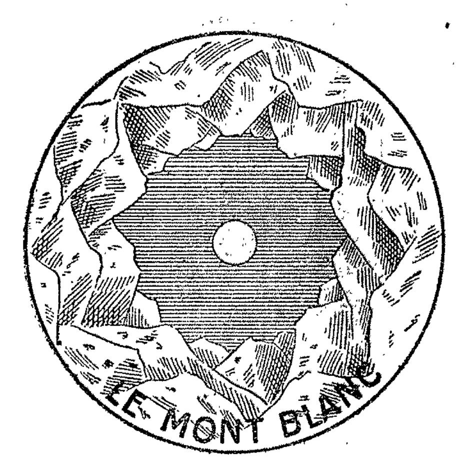
Diciembre 3 de 1910.—A. Rechberg. — Artículos de las clases 44 á 47.
v-12 diciembre.

Acta N. 31.699



Diciembre 3 de 1910. — The Noiseless Typewriter Company.—Máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, clase 22.
v-12 diciembre.

Acta N. 30.141



Julio 5 de 1910.—Boglione, Manacorda y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada).
v-12 diciembre.

Acta N. 31.654

"Hylo"

Noviembre 29 de 1910.—Paul Flussfisck.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.652

"Crema Huxley de Mentol y Pirola"

Noviembre 29 de 1910.—The Anglo American Pharmaceutical Company, Limited.—Artículos de las clases 11 y 79.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.653

"Hux Sal"

Noviembre 29 de 1910.—The Anglo American Pharmaceutical Company, Limited.—Artículos de las clases 11 y 79.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.676



Diciembre 1o de 1910.—E. Pretto y Cía. Artículos de las clases 61, 62, 63 y 65.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.714

"Cordoba Weelbarrow"

Diciembre 5 de 1910.—Dutilh Smith, Mc Millan y Company.—Carretillas de mano, clase 25.

v-13 diciembre.

Acta N. 31.680



Diciembre 1o de 1910.—Gebr. Körting Akt. Ges.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.684

Leche Maternizada
System Prof. Dr. Backhaus

Diciembre 1o de 1910.—Nutricia Centrale für Backhausmilch. — Leche maternizada, clase 80.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.686

"Kupferberggold"

Diciembre 1o de 1910.—Henri Schoch.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.683



Diciembre 1o de 1910.—Nutricia Centrale für Backhausmilch. — Leche maternizada, clase 80.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.572

BRENNABOR

Noviembre 21 de 1910.—Gebr. Reichsteein, Brennabor Werke.—Artículos de las clases 25, 26, 37 y 60.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.694



Diciembre 3 de 1910.—Juan Anighi.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-12 diciembre.

Acta N. 31.713

"Stanwood"

Diciembre 5 de 1910. — The Q. M. S. Company.—Estribos de coches de ferrocarril y tranvía, clase 24.

v-13 diciembre.

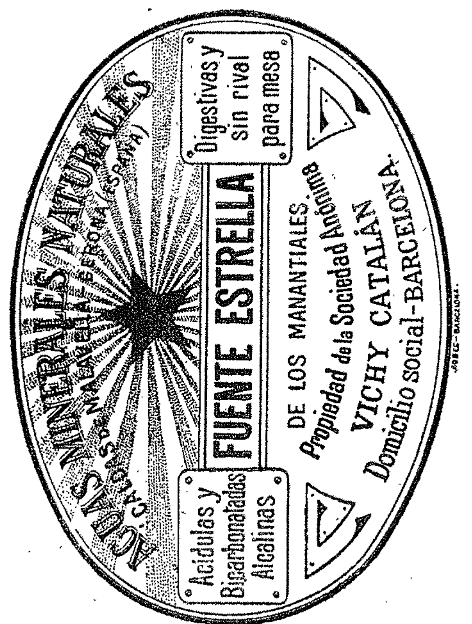
Acta N. 31.677



Diciembre 1o de 1910.—Polledo y Cía.— Artículos de la clase 68.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.720



Diciembre 6 de 1910.—Sociedad Anónima Vichy Catalán.—Aguas minerales, clases 69 y 79.

v-14 diciembre.

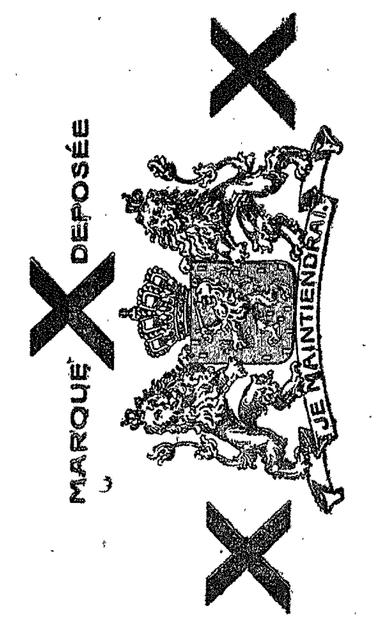
Acta N. 31.682

"Frescolita"

Diciembre 1º de 1910.—Pedro Waldner.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-9 diciembre.

Acta N. 31.702



Diciembre 3 de 1910.—Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima.—Artículos de la clase 12.

v-13 diciembre.

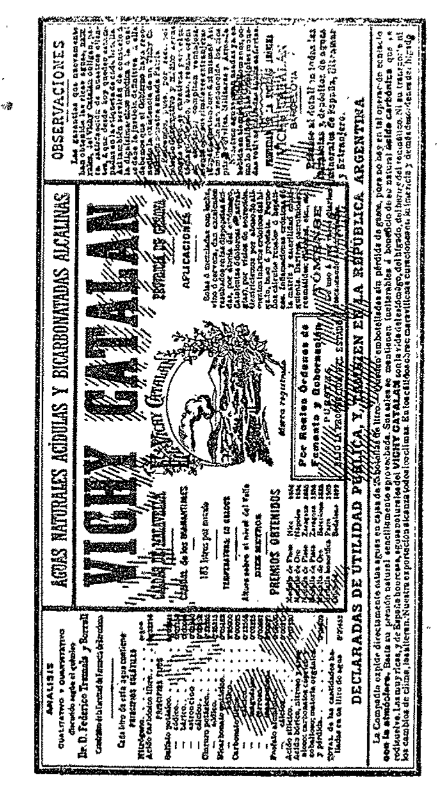
Acta N. 31.697

"Jardin Coghlan"

Diciembre 3 de 1910.—Esteban Anezin.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-12 diciembre.

Acta N. 31.726



Diciembre 6 de 1910.—Sociedad Anónima, Vichy Catalán.—Aguas minerales, clases 69 y 79.

v-14 diciembre.

José Antonio Velar, comisario.—***José Ignacio Maraspin*, secretario.**

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional